



Santiago, 25 de Mayo de 2010

Señores

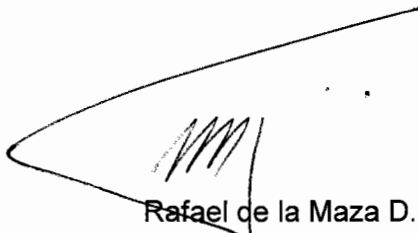
Superintendencia de Valores y Seguros

Presente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal A del numeral 3.1 de la Sección V de la Norma de Carácter General N°30, se adjunta a la presente el Prospecto de la tercera colocación con cargo a la tercera línea de efectos de comercio de BICECORP S.A., inscrita en el Registro de Valores bajo el número 056, con fecha 22 de Abril de 2009.

Adicionalmente se adjunta el Certificado de Registro de la Línea de Efectos de Comercio antes mencionada, y el Registro de la tercera colocación de efectos de comercio con cargo a la línea, compuesta por las Series C4 y C5.

Atentamente,



Rafael de la Maza D.
Gerente de Finanzas
BICECORP S.A.

PROSPECTO PARA LA EMISIÓN DE EFECTOS DE COMERCIO

BICECORP S.A.

La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

1.0 DEFINICIONES

Para todos los efectos de la presente escritura, y salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala:

DCV: significará “Depósito Central de Valores S.A.”.

IFRS: significará International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera.

Ley del DCV: significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

NCG setenta y siete: significará la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

Unidades de Fomento: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo ciento treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquel valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha del cálculo.

SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

FECU-IFRS: Se entenderá por FECU-IFRS a la Ficha Estadística Codificada Uniforme – IFRS, preparada por el Emisor de conformidad a lo dispuesto en la Circular 1.879 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace.

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

2.1 Nombre o razón social: BICECORP S.A.

2.2 Nombre de fantasía: No tiene

2.3 R.U.T. : 85.741.000-9

2.4 Número y fecha inscripción Registro Valores: 479 con fecha 7 de Julio de 1994

2.5 Dirección: Teatinos 220, Piso 5, Santiago

2.6 Teléfono: 692 2000

2.7 Fax: 692 2030

2.8 Dirección electrónica: Sitio Web: www.bicecorp.com. Casilla de Correo Electrónica: inversionistas@bicecorp.com.

3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

3.1 Reseña Histórica

BICECORP S.A. fue creada el 2 de noviembre de 1978 con el nombre de Sociedad Chilena de Consultoría Financiera Ltda., con el objeto de desarrollar el negocio de banca de inversiones en Chile.

Banco BICE, filial de BICECORP S.A., fue fundado en mayo de 1979 con el nombre de Banco Industrial y de Comercio Exterior, por un importante grupo de empresas industriales chilenas, tales como Empresas CMPC S.A., Minera Valparaíso S.A., Compañía Industrial El Volcán S.A. y otras empresas que operan en los sectores forestal, de generación eléctrica e inmobiliario.

El 2 de junio de 1987, la empresa se transformó en Sociedad de Consultoría BICE Chileconsult S.A. y, posteriormente, en Junta General Extraordinaria de Accionistas del 2 de marzo de 1994, se modificó la denominación de la sociedad a BICECORP S.A., acordándose su inscripción en el Registro de Valores a cargo de la SVS.

En 1998, se concretó una alianza estratégica con Mellon Bank y su compañía de Fondos Mutuos Dreyfus, mediante la venta del 49% del capital de BICE Administradora General de Fondos S.A., del 50% del capital de BAM Asset Management Ltd. y del 50% del capital de Administradora de Fondos de Inversión Inverfondos S.A.

En 1999, siete años después que BICECORP S.A. formara junto con Allianz Inversiones la compañía Allianz BICE Compañía de Seguros de Vida S.A., BICECORP S.A. adquirió el 50% de la compañía, y el control del 100% de la propiedad, para posteriormente cambiar su denominación a BICE Vida Compañía de Seguros S.A. (en adelante BICE Vida)

En diciembre de 2001, se materializó una operación con el Grupo Rothschild, que tuvo como resultado su incorporación como accionista de BICE Chileconsult Asesorías Financieras S.A. con el 49% de la propiedad.

En enero de 2004 se dio término a la relación societaria con Mellon Bank, mediante la adquisición por parte de BICECORP S.A. y filiales, de sus participaciones en BICE Administradora General de Fondos S.A., BAM Asset Management Ltd. y Administradora de Fondos de Inversión Inverfondos S.A., hoy incorporada a BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A.

En mayo de 2004, BICECORP S.A. tomó el control del 100% de Compañía de Seguros de Vida La Construcción S.A., la que posteriormente fue fusionada por incorporación de esta última en BICE Vida.

En diciembre de 2005, BICECORP S.A. se fusionó con Sociedad de Renta Urbana S.A., mediante la incorporación de esta última a la primera, permitiendo potenciar el desarrollo del negocio inmobiliario.

En agosto de 2006, se constituyó la sociedad BICE Renta Urbana S.A., con el fin de administrar el portafolio de bienes raíces incorporados a BICECORP S.A. con motivo de la fusión antes descrita.

En diciembre de 2008, BICE Renta Urbana S.A. dio origen a las sociedades BICE Renta Urbana S.A. y BICE Renta Urbana Dos S.A. Esta última contiene la mayor parte de los activos y contratos de arrendamiento comercial que administraba la sociedad original, y se creó con el fin de fusionarla con BICE Vida Compañía de Seguros S.A.

En febrero de 2009, BICECORP S.A. adquirió al Grupo Rothschild, la totalidad de la participación accionaria que éste mantenía en la sociedad BICE Chileconsult Asesorías Financieras S.A. De esta forma, el Grupo Rothschild deja de participar en la propiedad de BICE Chileconsult Asesorías Financieras S.A., pasando BICECORP S.A. a controlar, en forma directa e indirecta, el 100% del capital social de la última.

Además, a partir del año 2009, BICECORP ingresa al negocio de financiamiento automotriz a través de su filial BICE Crediautos Ltda., otorgando financiamiento para la compra de automóviles nuevos y usados, así como el refinanciamiento de créditos automotrices ya existentes.

Por último, en Noviembre de 2009, la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó la fusión de las sociedades BICE Vida Compañía de Seguros S.A. y BICE Renta Urbana Dos S.A., siendo esta última sociedad absorbida por la primera.

3.2 Descripción del Sector Industrial

A través de sus filiales, BICECORP provee una amplia variedad de servicios financieros, tales como banca comercial, mercado de capitales, seguros de vida, administración de mutuos hipotecarios, administración de fondos de terceros, corretaje de valores, banca de inversiones y securitización de activos.

Dada la importancia que representan el Banco BICE y BICE Vida dentro del total de activos de BICECORP, se considera como industria relevante la de los servicios financieros y, en particular, el sector bancario y los seguros de vida.

3.2.1 Sector Bancario

El sistema bancario chileno es uno de los más sólidos y desarrollados de América Latina. Las principales autoridades dentro de dicho sistema son la Superintendencia de Bancos e

Instituciones Financieras (SBIF) y el Banco Central de Chile, entidades encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa del sector, la cual está comprendida en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, la Ley General de Bancos, la Ley de Sociedades Anónimas N°18.046 y en aspectos complementarios a estas normativas comprendidos en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

A febrero de 2010, la industria bancaria chilena está conformada por 26 bancos en operación (con sus respectivas filiales), de los cuales:

- 20 corresponden a "Bancos Establecidos en Chile" (Banco de Chile, Banco Internacional, Scotiabank Sud Americano, Banco de Crédito e Inversiones, Corpbanca, Banco BICE, HSBC Bank (Chile), Banco Santander-Chile, The Royal Bank of Scotland (Chile), Banco Security, Banco Falabella, Deutsche Bank (Chile), Banco Ripley, Rabobank Chile, Banco Monex, Banco Penta, Banco Paris, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile (BBVA), Banco Itaú Chile y Banco Consorcio)
- 5 corresponden a Sucursales de Bancos Extranjeros (Banco do Brasil S.A., JP Morgan Chase Bank, N. A., Banco de la Nación Argentina, The Bank of Tokyo-Mitsubishi, LTD y DnB NOR Bank ASA)
- 1 Banco Estatal (Banco del Estado de Chile).

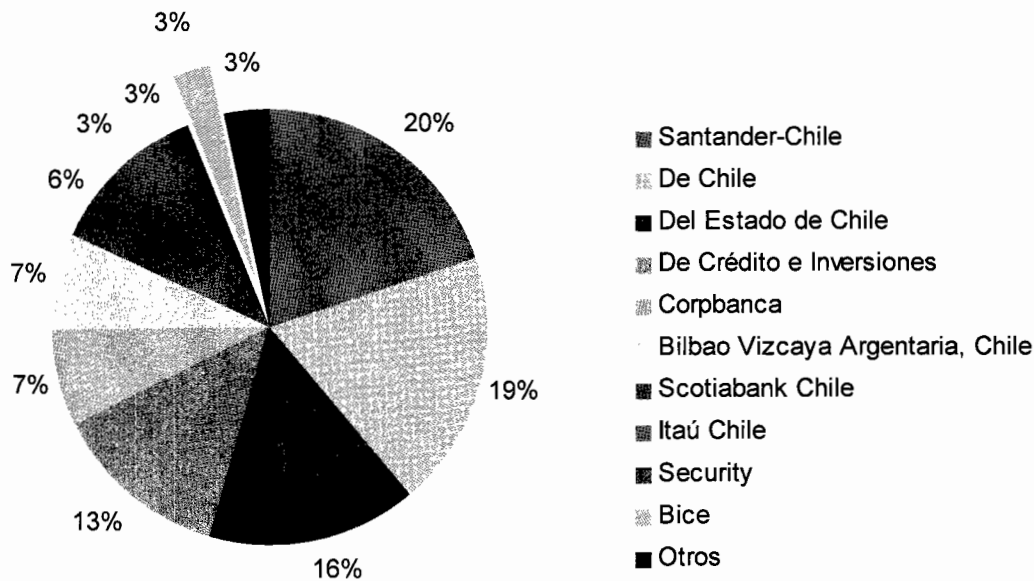
En conjunto, estas instituciones financieras atienden un total aproximado de 3,5 millones de clientes y presentan, a diciembre de 2009, colocaciones que superaron los \$70 billones¹ y una utilidad anual consolidada de \$ 1.225.187 millones.

Este sector se caracteriza por ser altamente competitivo, a pesar de estar fuertemente concentrado en pocas instituciones con una alta participación de mercado. De los 26 bancos con operación en Chile antes mencionados, los 8 de mayor tamaño concentran más de un 90% de las colocaciones del sector y, más específicamente, los dos bancos de mayor tamaño (Banco Santander y Banco de Chile) cuentan con casi el 40% del mercado medido según colocaciones.

A continuación se presenta la participación de mercado de los bancos de mayor tamaño de nuestro país.

¹ Un billón corresponde a un millón de millones, es decir, 1 billón = 1.000.000.000.000

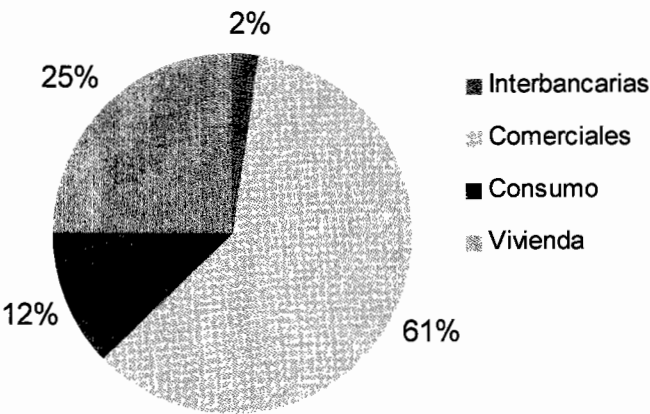
Participación de Mercado
(según Colocaciones, Febrero 2010)



Fuente: SBIF

Otra característica relevante de esta industria es su fuerte vínculo con el desempeño de la economía y, en particular, con el crecimiento y desarrollo del mercado de capitales.

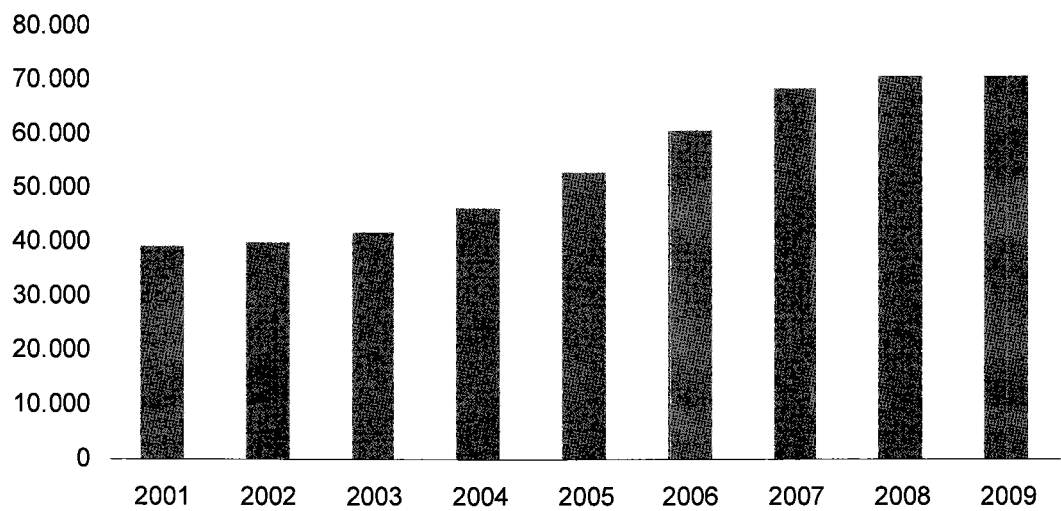
Composición Cartera de Colocaciones Sist. Bancario
(Febrero 2010)



Fuente: SBIF

Finalmente, cabe destacar que la industria bancaria ha experimentado un sostenido crecimiento de las colocaciones, alcanzando una tasa de crecimiento promedio real (CAGR) de alrededor de 7,6% anual durante el período entre 2001 y 2009. A continuación se presenta la evolución gráfica de las colocaciones totales del sistema.

Colocaciones del Sistema Bancario
(Miles de Millones de Pesos Diciembre 2009)

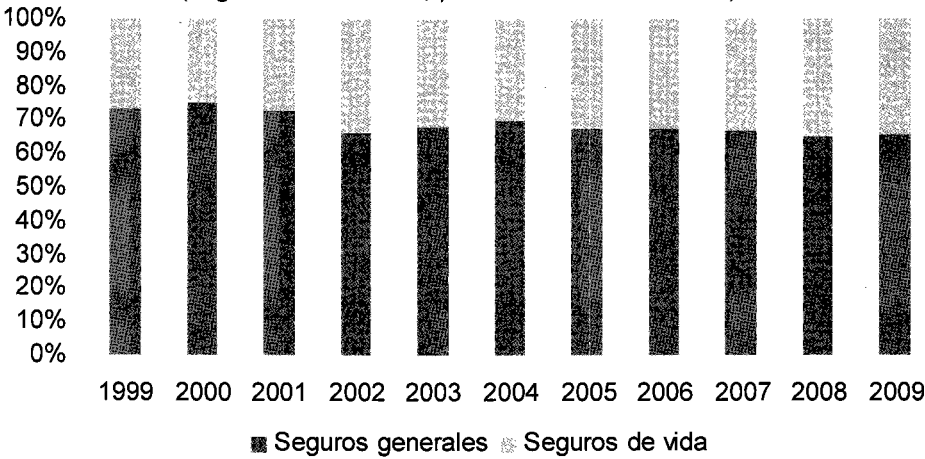


Fuente: SBIF

3.2.2 Sector Seguros de Vida

La industria de seguros en Chile se divide en dos áreas: (i) seguros de vida y (ii) seguros generales. Estas áreas se diferencian principalmente en la normativa que las regula y en el tipo de productos que comercializan sus participantes. A continuación se presenta la evolución de la participación de las áreas mencionadas en la industria de seguros en Chile.

Participación de la Industria
(según Prima Directa, pesos de diciembre 2009)



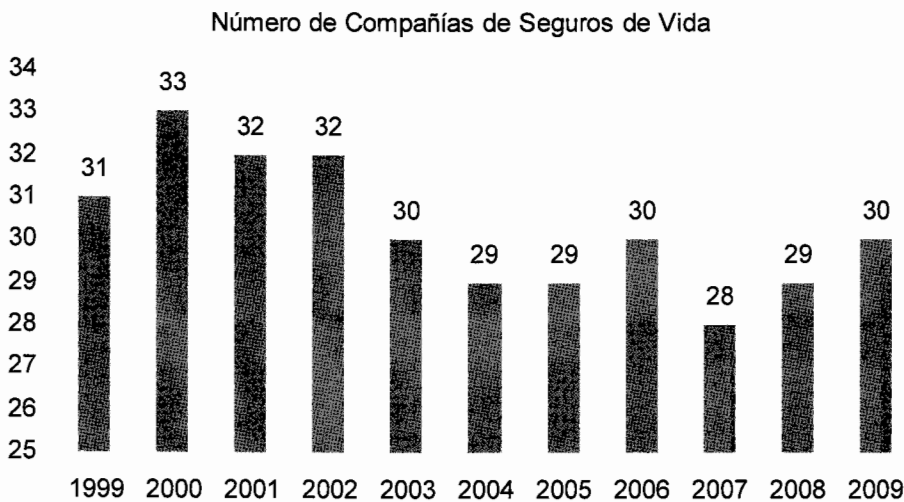
Fuente: Asociación de Aseguradoras de Chile

La entidad encargada de velar por el cumplimiento de la normativa en la industria de seguros (seguros de vida y seguros generales) es la Superintendencia de Valores y Seguros.

En el mercado de seguros, cabe destacar que BICECORP tiene presencia en el área de seguros de vida a través de BICE Vida.

La industria de seguros de vida ha tenido un fuerte crecimiento en los últimos quince años, lo que ha permitido su consolidación en el sector financiero nacional. Es importante destacar que los resultados de esta industria se encuentran fuertemente influenciados por la composición de la cartera de inversiones, la rentabilidad de dichos instrumentos y por las características de su negocio previsional.

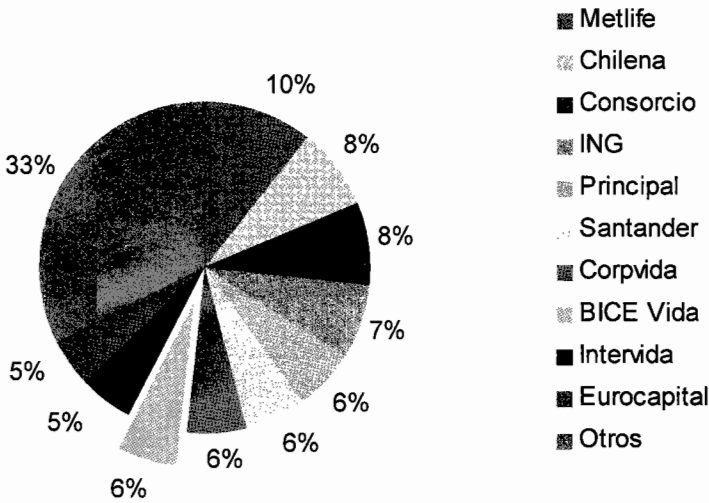
La industria aseguradora chilena históricamente ha mostrado intensos niveles de competencia. A diciembre de 2009, en el sector de seguros de vida operan 30 compañías. La evolución del número de compañías se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Asociación de Aseguradoras de Chile

El mercado de seguros de vida chileno presenta una penetración superior al resto de Latinoamérica, sin embargo, también enfrenta una mayor madurez con potencial de expansión acotado, razón por la cual el mercado muestra claros signos de segmentación por línea de negocio.

Participación de Mercado Seguros de Vida
(según Prima Directa, diciembre 2009)



Fuente: Asociación de Aseguradores de Chile.

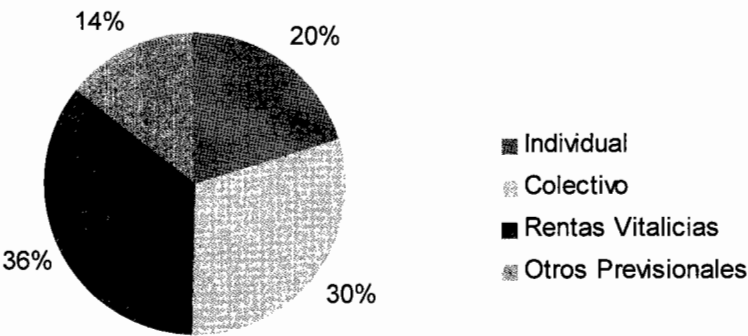
La industria de seguros de vida se divide en tres líneas de negocio principales:

- Seguros Individuales

- Seguros Colectivos
- Seguros Previsionales: Dentro de este segmento encontramos las rentas vitalicias.

El mix de productos mantiene un perfil balanceado, aún cuando el segmento previsional, especialmente rentas vitalicias, ha concentrado históricamente una proporción mayoritaria de la actividad de la industria

Composición del Primaje en el Mercado de Seguros de Vida
(Diciembre 2009)

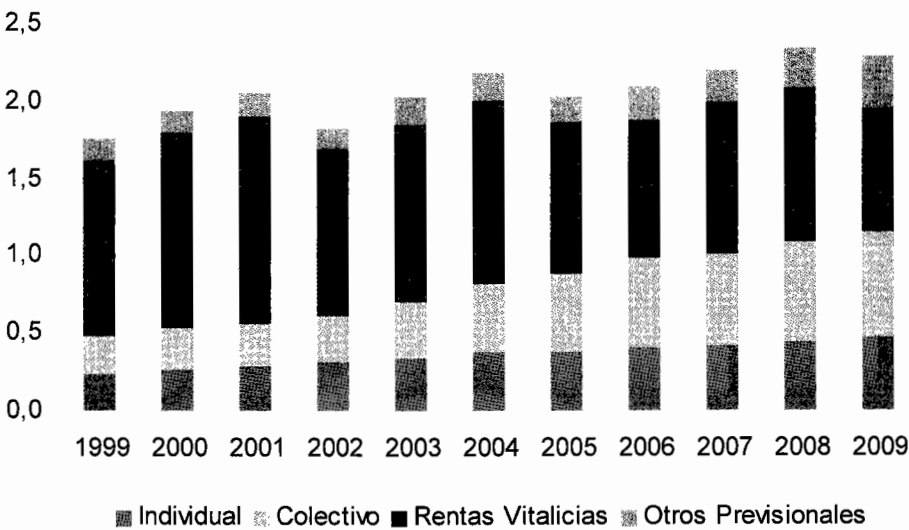


Fuente: Asociación de Aseguradores de Chile.

El negocio de las compañías de seguros de vida tiene una serie de características que lo diferencian de la actividad bancaria comercial, en especial, en lo relativo al plazo de las inversiones y de las obligaciones. En particular, el comportamiento de las ventas de rentas vitalicias, principal producto de este tipo de compañías, está relacionado con las decisiones de jubilación de las personas, y sus resultados dependen, entre otros factores, del margen entre la tasa de venta de las rentas vitalicias y la rentabilidad de las inversiones, como asimismo de la mortalidad de los afiliados. En este aspecto es importante destacar el fuerte repunte que experimentó la industria durante el año 2009 luego de sufrir pérdidas contables significativos durante el año 2008, producto de la crisis financiera-inmobiliaria originada en EEUU ese mismo año. De todas formas, la volatilidad que ha afectado a los mercados ha obligado a readecuar la composición de los portafolios, de manera de asegurar los resguardos patrimoniales.

Un cambio experimentado por este sector ha sido el crecimiento del negocio de seguros de vida tradicionales, compuesto principalmente por seguros de vida individuales y colectivos, lo que ha constituido una nueva fuente de crecimiento del sector.

Evolución primaje por tipo de seguro
(billones de pesos de diciembre de 2009)



Fuente: Asociación de Aseguradores de Chile.
(*) Billón: 1.000.000.000.000

3.3 Descripción de las Actividades y Negocios

BICECORP desarrolla sus actividades en siete áreas de negocios:

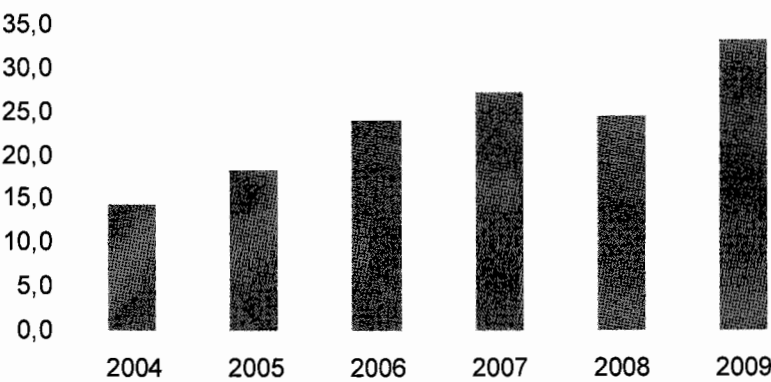
- Banca comercial
- Mutuos hipotecarios
- BICE Inversiones
- Securitización
- Seguros de vida
- Financiamiento automotriz

Todas las áreas de negocio de BICECORP tienen como objetivos comunes la maximización del retorno del patrimonio sujeto a una cierta tolerancia al riesgo definida por cada una de ellas, la creación y mantención de las relaciones de mutua confianza y convivencia de largo plazo con sus clientes y la utilización de tecnología de punta y suficientemente probada. Además las áreas se encuentran encabezadas por equipos humanos altamente calificados, motivados y comprometidos con la organización.

3.3.1 Banca Comercial

Esta actividad está relacionada con el negocio de crédito, tanto en su segmento de empresas como de personas y se enfoca en ofrecer servicios bancarios de excelencia, orientados tanto a empresas como a la banca de personas.

Resultados Banca Comercial de BICECORP(*)
(Miles de millones de pesos a Diciembre 2009)



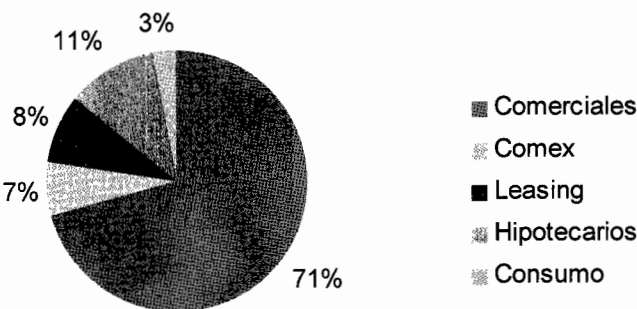
(*) Incluye Banco BICE y BICE Factoring
(no incluye utilidades asociadas a BICE Inversiones)

3.3.1.1 *Banco BICE*

Banco BICE tiene como objetivo ofrecer servicios bancarios de excelencia, orientados a empresas y a la banca de personas.

La Banca Corporativa está orientada a satisfacer las necesidades de servicios financieros, especialmente financiamiento y desarrollo de nuevos productos para empresas grandes y medianas, y se destaca en este ámbito por su alto nivel de especialización en comercio exterior, el financiamiento de proyectos de inversión y su rol asesor en el campo de inversiones corporativas. En esta área los principales productos son: financiamiento de anticipo de exportaciones, financiamiento de cartas de crédito de importación, financiamiento de capital de trabajo en moneda local, operaciones de leasing para maquinarias y equipos, operaciones de leasing inmobiliarios de terrenos, oficinas y locales comerciales, factoring, créditos hipotecarios por medio de letras o mutuos, descuento de documentos, *cash management*, estructuración de créditos sindicados y operaciones en divisas y *forward*.

Banco BICE: Composición de las Colocaciones
(Diciembre 2009)

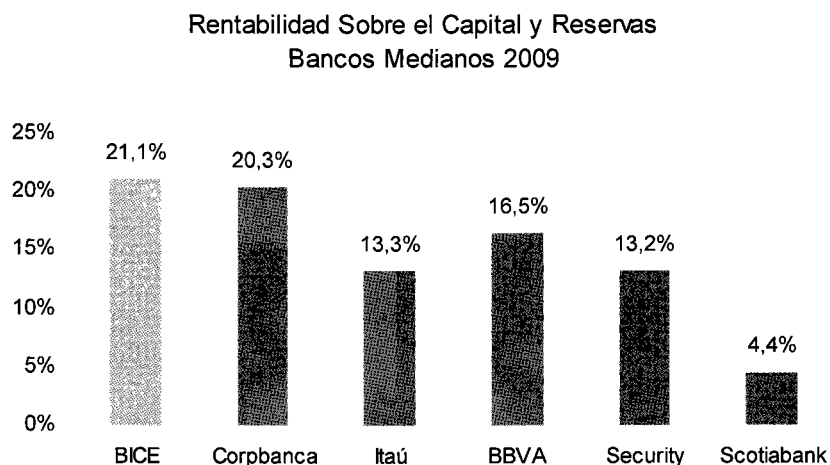


Fuente: SBIF

La Banca de Personas del Banco BICE ofrece financiamiento hipotecario y servicios de alta calidad. En esta área, Banco BICE ha desarrollado exitosamente nuevos productos y

servicios, lo que se ha visto reflejado en el aumento sostenido de su base de clientes. En el mercado de personas, durante el 2009 la base de clientes experimentó un importante crecimiento de 8%.

La calidad de servicio es el principal atributo estratégico diferenciador del Banco ante su competencia. Entre los factores más relevantes que sustentan la calidad de servicio y el sostenido crecimiento del Banco en el mercado de personas están las innovaciones, especialmente en los servicios de banca electrónica que han aumentado la seguridad en su operación.



Fuente: SBIF

3.3.1.2 *Mercado de Capitales*

BICECORP se ha consolidado como uno de los principales agentes en el mercado de capitales chileno, como consecuencia de los volúmenes y transacciones operados por las empresas del *holding*. En ello han sido determinantes la especialización de su equipo humano y la experiencia de sus accionistas.

Durante el año 2009 BICECORP mantuvo su presencia en el mercado de capitales, a través de sus filiales Banco BICE y BICE Agente de Valores S.A., con una activa participación y amplia oferta de servicios financieros en todos los ámbitos, incluyendo renta fija de corto y largo plazo, moneda extranjera, derivados e inversiones en el exterior.

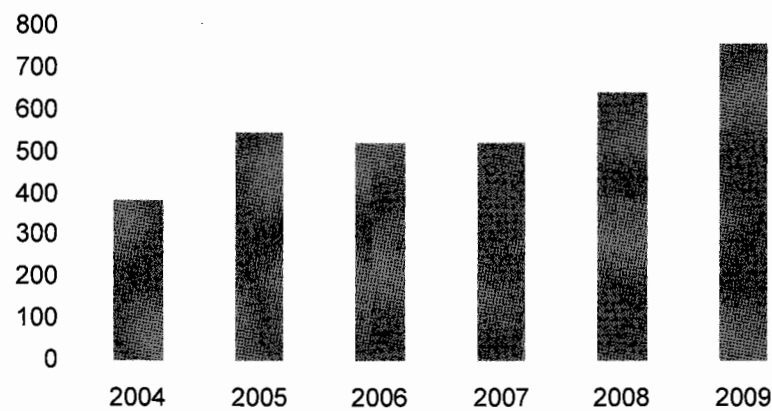
El constante enfoque hacia la calidad de servicio y la introducción de nuevos productos financieros, más sofisticados, han sido factores determinantes en el aumento de la base de clientes y la satisfacción de sus necesidades específicas.

Al cierre del año 2009, BICE Agente de Valores S.A. y Banco BICE manejaban una cartera de inversiones superior a los US\$950 millones.

3.3.1.3 *Factoring*

Las operaciones de *factoring* de BICECORP son efectuadas por el Banco BICE y BICE Factoring S.A. Su objetivo es prestar servicios de asesoría y financiamiento a empresas pequeñas, medianas y grandes en todos los sectores de la industria nacional, otorgando una solución efectiva, ágil y acorde a las necesidades de sus clientes en aspectos tales como: financiamiento, administración, liquidez y cobranza.

BICE: Factoring: Utilidades
(Millones de pesos a Diciembre 2009)



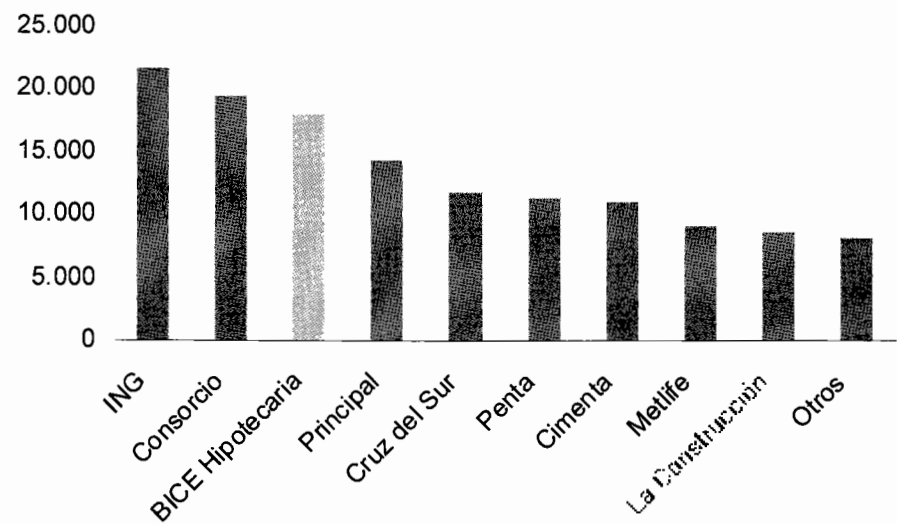
Fuente: BICECORP

Debido a la contracción económica de 2009, BICE Factoring experimentó una reducción de su stock de 26%, en línea con la caída de la industria. Sin embargo, la compañía generó utilidades de \$ 756 millones, un 16% superior a las obtenidas en 2008, debido principalmente a los mayores márgenes operacionales del primer trimestre de 2009.

3.3.2 Mutuos Hipotecarios

La operación en este negocio se desarrolla a través de BICE Hipotecaria Administradora de Mutuos Hipotecarios, compañía que ha logrado posicionarse como una de las empresas líderes en el otorgamiento de créditos hipotecarios.

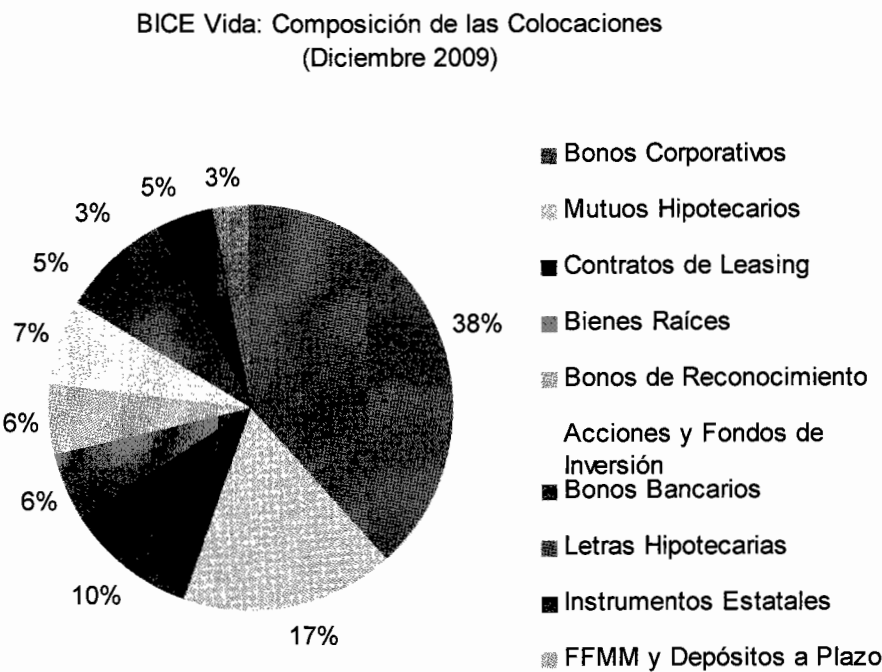
BICE Hipotecaria: Mutuos Otorgados 2002 - 2009
(Monto en UF)



La crisis financiera afectó significativamente a la industria. BICE Hipotecaria vio decrecer sus colocaciones un 47,3% respecto del año previo, llegando a niveles de UF1.209.908, situando su participación de mercado en torno al 9,5% a fines de 2009.

3.3.3 Seguros de Vida

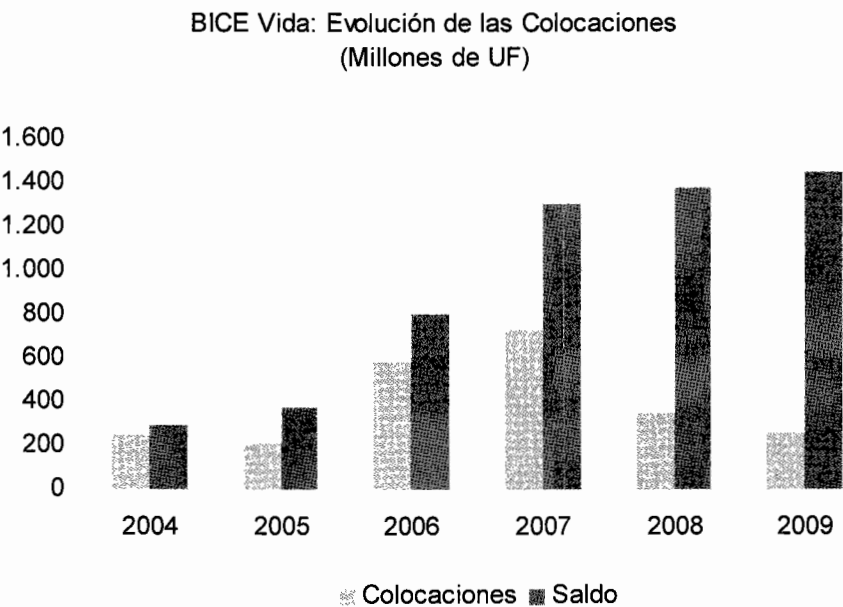
El área de negocios de Seguros de Vida se lleva a cabo a través de BICE Vida, filial de BICECORP. Dentro de sus productos se destacan las rentas vitalicias previsionales y privadas, principal línea de negocios de la compañía, además de seguros individuales y colectivos, seguro de AFP y créditos.



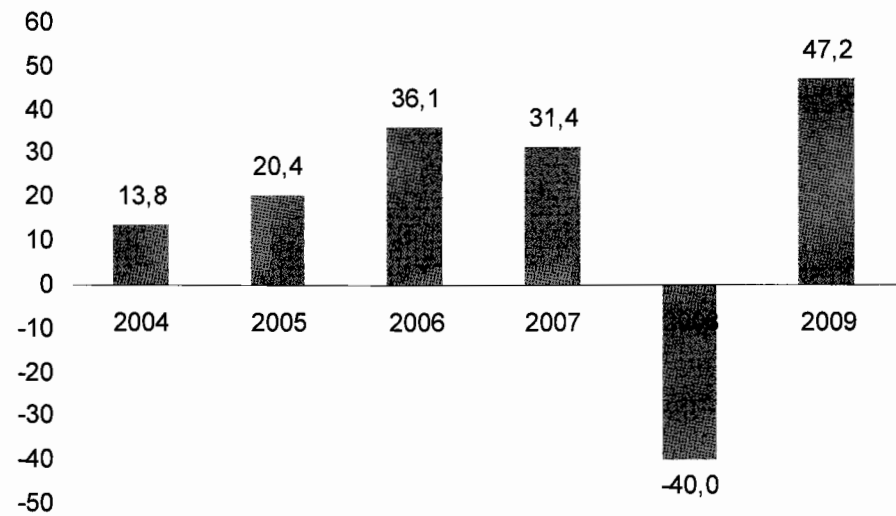
Fuente: BICECORP

Adicionalmente, con el propósito de cubrir de manera integral las necesidades de sus clientes, a partir del año 2002, la compañía inició su incursión en la colocación de créditos de consumo, al amparo del nuevo marco legal. La favorable acogida entre su base de pensionados le permite proyectar una activa participación en este segmento de negocios.

A continuación se muestra la evolución de las colocaciones y los resultados de BICE Vida:



Resultados BICE Vida
(Miles de Millones de Pesos a Diciembre 2009)



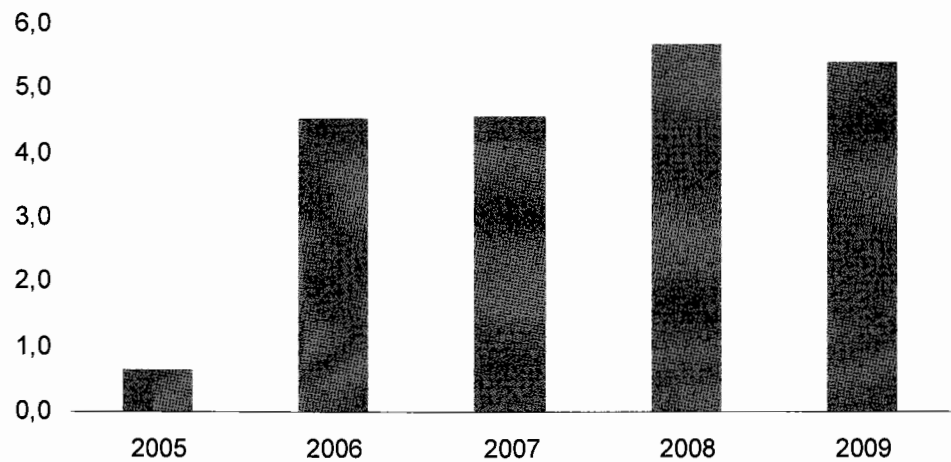
Fuente: BICECORP

Durante el año 2009, BICE Vida terminó el ejercicio con una utilidad de \$47.171 millones, explicada fundamentalmente por el resultado positivo en las inversiones en renta variable, debido al fuerte repunte en los precios locales e internacionales de acciones y fondos de inversión luego de la crisis financiera mundial.

En el mismo período, las inversiones inmobiliarias registraron una fuerte alza, alcanzando niveles de crecimiento cercanos al 20% y aportando una rentabilidad sobre los activos superior al 8%.

Finalmente, cabe destacar que la fusión de BICE Vida con BICE Renta Urbana Dos S.A. en Noviembre de 2009, generó un importante aumento de capital y permitió incorporar una serie de bienes raíces a la cartera de inversiones de la compañía.

Resultados BICE Renta Urbana
(Miles de Millones de Pesos a Diciembre 2009)



Fuente: BICECORP

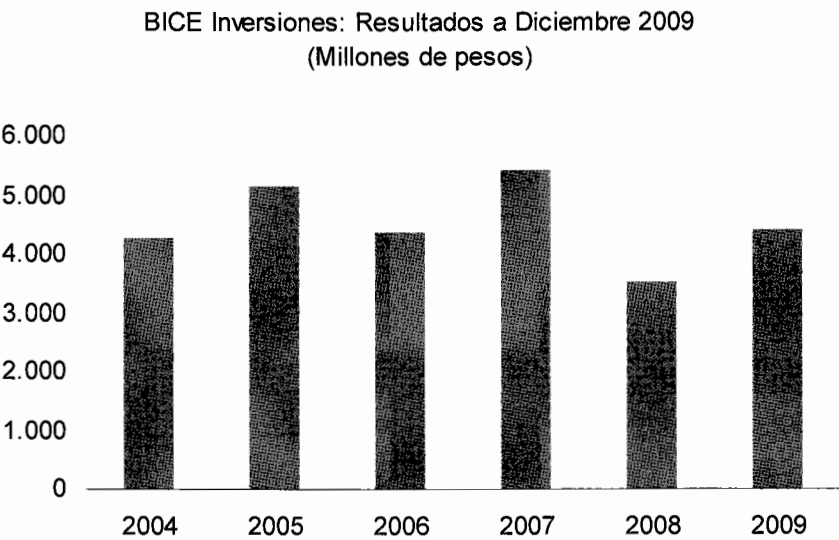
3.3.4 BICE Inversiones

BICE Inversiones es líder en entregar a sus clientes productos y asesorías financieras con los más altos estándares de calidad de servicio, transparencia y seguridad, adaptados a sus necesidades.

BICE Inversiones es una estructura que integra cinco áreas de negocio para ofrecer un servicio integral, profesional y especializado:

- Administración de Fondos
- Intermediación de Activos Financieros
- Administración de Activos de Terceros
- Distribución de Productos de Terceros
- Asesorías Financieras

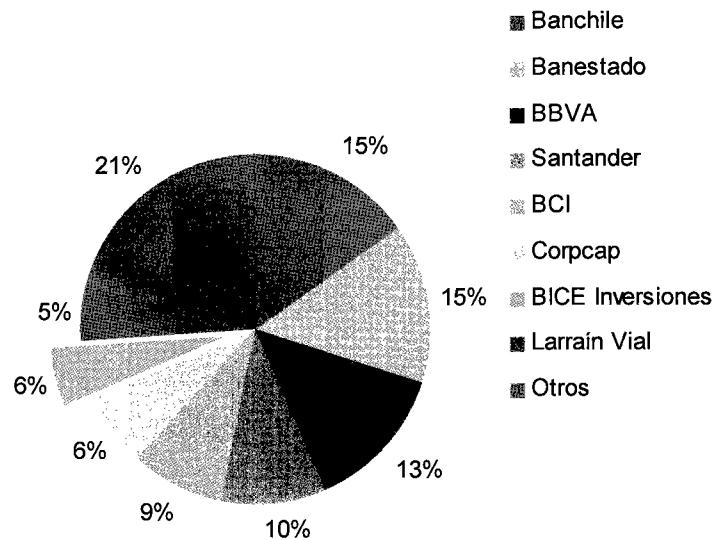
BICE Inversiones cuenta con el apoyo de un Departamento de Estudios de reconocido prestigio. BICE Inversiones ofrece servicios para todos los segmentos de clientes: personas naturales y sus sociedades de inversión, empresas, personas de altos patrimonios y clientes institucionales, entre otros. Cuenta además con el respaldo de BICECORP en el mercado local y tiene alianzas con las más prestigiosas empresas internacionales del rubro.



Las soluciones en materia de ahorro e inversión son desarrolladas sobre la base de profundos análisis del desempeño de los mercados y de los instrumentos adecuados en cada momento, otorgándoles a los clientes plena confianza en que sus recursos serán eficientemente manejados.

Durante 2009 BICE Inversiones alcanzó un patrimonio promedio administrado por cuenta de terceros superior a \$1.880.000 millones (alrededor de US\$ 3.400 millones), lo que representa un crecimiento de 21% respecto al año anterior. Adicionalmente, los activos de fondos de terceros distribuidos por BICE Inversiones alcanzaron un promedio anual de \$188.000 millones (alrededor de US\$ 340 millones).

BICE Inversiones: Participación en Bolsa de Comercio de Santiago
(Montos Transados Acumulados Durante el año 2009)



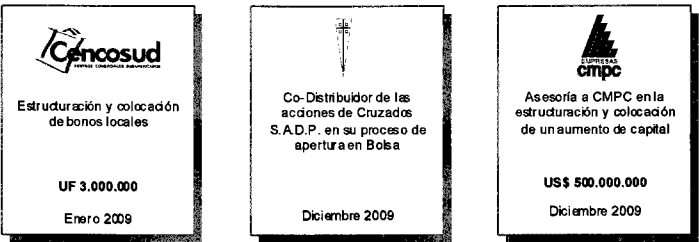
Fuente: Bolsa de Comercio de Santiago

Es importante destacar que las asesorías financieras se desarrollan a través de BICE Chileconsult Asesorías Financieras, en adelante “BICE Chileconsult”, quienes están presentes en el negocio de Banca de Inversiones desde el año 1979, cumpliendo en 2009 30 años de exitosa trayectoria en el mercado financiero.

Los clientes de BICE Chileconsult corresponden a empresas locales, multinacionales y gobiernos, con los que ha desarrollado una estrecha relación a través de los años.

BICE Chileconsult posee una estructura diferenciada y altamente especializada en cinco áreas de asesoría: Fusiones y Adquisiciones, Privatizaciones, Mercado de Capitales, Reestructuraciones Financieras y Financiamiento de Proyectos.

BICE Chileconsult: Selección de Asesorías 2009



Fuente: BICECORP

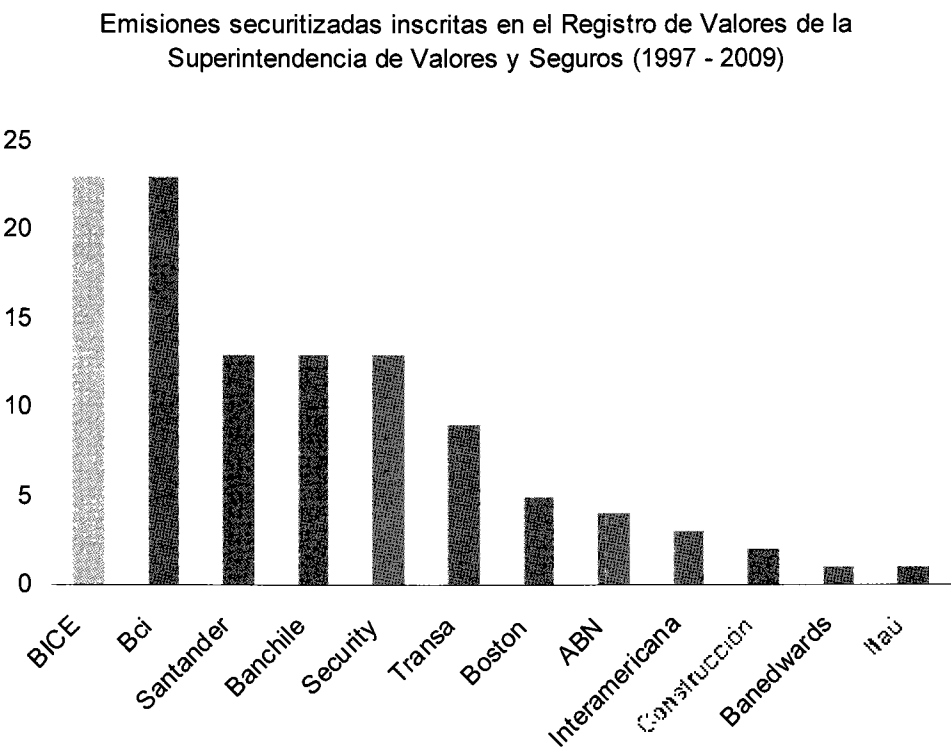
Durante el año 2009, BICE Chileconsult concretó exitosamente transacciones de deuda de emisores de gran relevancia en el mercado, tales como Factotal, Cencosud, CMPC, LQ Inversiones Financieras y BICECORP.

En 2009 BICE Chileconsult reingresó al mercado de capitales accionario, participando como agente distribuidor en la apertura bursátil o IPO de Cruzados SADP, el Club de Fútbol Universidad Católica, por \$12.400 millones.

3.3.6 Securitización de Activos

El área de negocios de securitización de activos, desarrollada a través de la filial Securitizadora BICE S.A., permite diseñar una amplia variedad de instrumentos financieros respaldados por flujos provenientes de activos de distinta naturaleza.

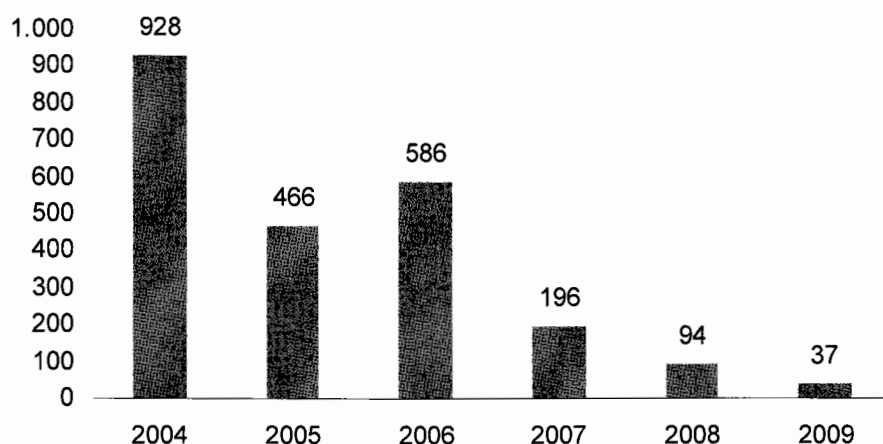
Durante el año 2009, Securitizadora BICE S.A. obtuvo una utilidad neta de \$37 millones, alcanzando un volumen acumulado de colocaciones de alrededor de UF 22 millones desde su inicio en 2001.



Fuente: BICECORP

Para lograr estos resultados ha sido fundamental la búsqueda de soluciones financieras apropiadas para cada cliente, mediante la securitización de cualquier activo, presente o por producirse, que genere flujos, que conste por escrito y sea transferible. Entre las múltiples alternativas que permite el marco legal están: mutuos hipotecarios, contratos de *leasing* habitacional, créditos automotrices, pagos de servicios, flujos futuros por ventas, flujos de obras de infraestructura, flujos de contratos, etc. Asimismo, otros aspectos importantes han sido la sólida estructura financiera de los bonos securitizados, el trabajo del área operativa y de administración de carteras y la complementación con las distintas áreas de BICECORP.

Resultados Securitizadora BICE
(Millones de Pesos a Diciembre 2009)



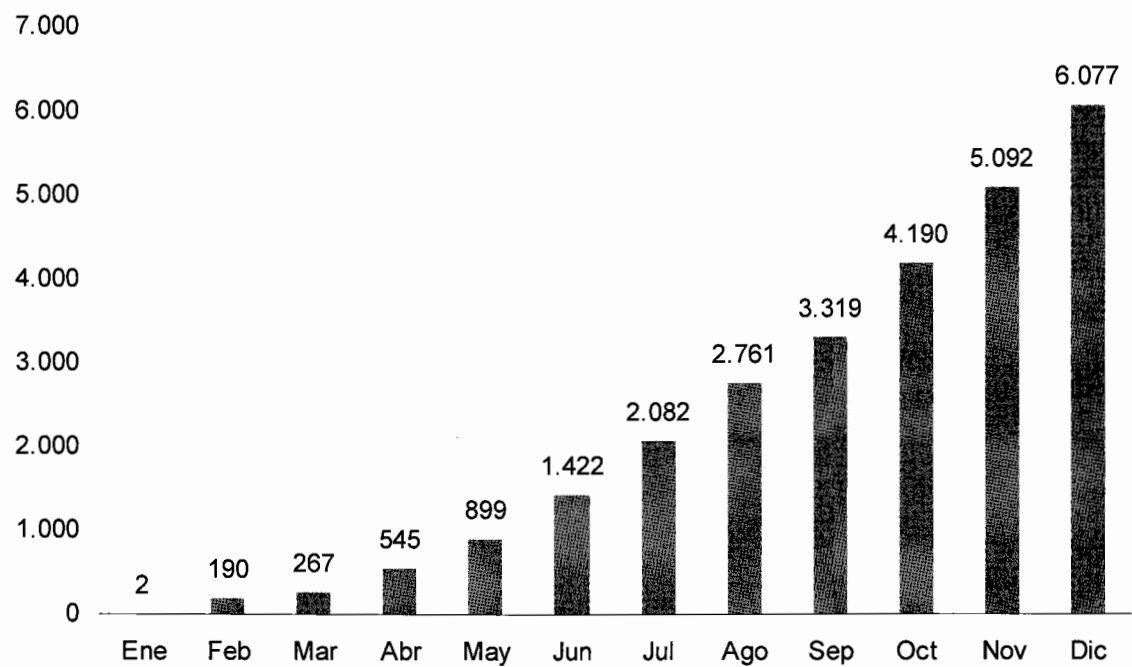
Fuente: BICECORP

Cabe destacar que Securitizadora BICE se ha diferenciado en la industria por el manejo de sus patrimonios separados, lo que se traduce en la mantención o aumento de las clasificaciones de riesgo de todos los bonos emitidos. Base de lo anterior es la consolidación del área de operaciones, lo que ha permitido dar respuesta a los requerimientos de información respecto al seguimiento de cada uno de los patrimonios separados administrados, lo que unido a las funcionalidades de la página web de la sociedad permite hacer un seguimiento estricto de los riesgos.

3.3.7 Financiamiento Automotriz

Como se mencionó anteriormente, a partir del año 2009, BICECORP ingresa al negocio de financiamiento automotriz a través de su filial BICE Crediautos Ltda., otorgando financiamiento para la compra de automóviles nuevos y usados, así como el refinanciamiento de créditos automotrices ya existentes.

Colocaciones Totales 2009
(Millones de Pesos a fines de cada mes)



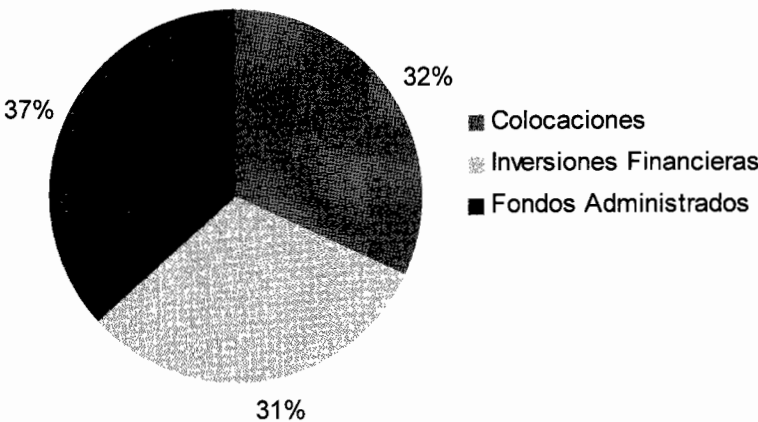
Fuente: BICECORP

3.4 Fortalezas de la compañía

BICECORP es el *holding* financiero del Grupo Empresarial Matte, un conglomerado que reúne compañías con presencia en los más diversos sectores de la economía, como el forestal, servicios portuarios, eléctrico, telecomunicaciones, inmobiliario y materiales de construcción. Durante el año 2009 BICECORP continuó su desarrollo fundado en sus principales fortalezas, entre las cuales podemos destacar:

- Una favorable situación financiera, tanto a nivel de *holding* como de sus filiales, con una adecuada solvencia financiera, gran prestigio y positivas clasificaciones de riesgo que lo sustentan (Banco BICE y BICE Vida poseen clasificaciones de riesgo AA y AA+, respectivamente).
- Una estrategia de largo plazo con metas específicas y definidas año a año.
- Una administración integral de recursos humanos fundada en el profesionalismo y transparencia en sus operaciones.
- Dinamismo en la toma de decisiones y sólido desarrollo de relaciones a largo plazo con sus clientes.
- Una consistente política de diversificación de las fuentes de utilidades de sus negocios y de sus activos, buscando nuevas áreas de desarrollo y consolidando su posición como uno de los más importantes holdings financieros del país. A diciembre de 2009, BICECORP administra US\$ 12.500 millones en activos propios y de terceros.

BICECORP: Composición Activos Administrados
(Diciembre 2009)



Fuente: BICECORP

3.5 Factores de Riesgo

Los factores de riesgo a los que está expuesto BICECORP provienen de su alta dependencia, en cuanto a flujos se refiere, de sus dos principales filiales: Banco BICE y BICE Vida, y los riesgos a los cuales está sometido son reflejo de los riesgos a los que ellas están expuestas.

Si bien Banco BICE mostró una sólida evolución financiera durante el año 2009, aún y dada su naturaleza subyace el riesgo de deterioro del comportamiento de pago de los créditos que mantiene vigente con sus clientes y una posible reducción en los márgenes de intermediación, dado el escenario competitivo de la industria.

Por su parte, en BICE Vida están siempre presentes los riesgos asociados a un potencial aumento en los niveles de siniestralidad en pólizas del tipo colectivo, a un posible aumento de las expectativas de vida en rentas vitalicias y a un deterioro de los niveles de rentabilidad experimentados por su cartera de inversiones.

Por último, Banco BICE y BICE Vida cuentan con sistemas para el control de sus riesgos, lo que junto al monitoreo de sus activos y pasivos, permite un buen manejo y seguimiento de sus negocios.

3.6 Política de Inversiones y Financiamiento

La política de inversiones de la sociedad se orienta a consolidar su presencia en las diversas actividades del ámbito de los servicios financieros, ya sea fortaleciendo la base de capital de sus sociedades filiales, así como emprendiendo nuevos proyectos o adquisiciones en los distintos sectores del mercado de capitales.

La política de financiamiento se ha sustentado en la utilización de recursos propios, ya sea generados por las sociedades filiales, o provenientes de los aumentos de capital que

ha llevado a cabo la compañía, como asimismo de la obtención de financiamiento externo a través de la emisión de bonos, efectos de comercio y la contratación de créditos con el sistema financiero. Lo anterior es sin perjuicio de que las sociedades filiales adopten políticas acordes con la normativa que rige a cada una de ellas.

3.7 Activos y Patrimonios de Filiales de BICECORP S.A.

En el siguiente cuadro se detalla la participación que mantiene BICECORP en cada una de sus filiales, la relación de éstas con los activos de la matriz y sus respectivos activos y patrimonios:

Filiales de BICECORP
(Activos y patrimonios en millones de pesos de diciembre de 2009)

Filiales	Participación	% Activos Matriz	Patrimonio
Banco BICE	99,91%	40,5%	205.382
BICE Inversiones Administradora General de Fondos S.A.	100,00%	0,9%	4.795
BICE Inversiones Corredores de Bolsa S.A.	100,00%	2,6%	12.975
BICE Corredores de Seguros Ltda.	100,00%	0,4%	2.051
BICE Agente de Valores S.A.	100,00%	11,1%	56.281
Compañía de Inversiones BICE Chileconsult S.A.	100,00%	8,9%	45.105
BICE Vida Compañía de Seguros S.A.	100,00%	38,1%	189.331
BICE Factoring S.A.	100,00%	1,1%	5.772
BICE Chileconsult Asesorías Financieras S.A.	100,00%	0,3%	1.590
BICE Hipotecaria Administradora de Mutuos Hipotecarios S.A.	100,00%	1,0%	5.175
Profin S.A.	100,00%	0,0%	19
Securitizadora BICE S.A.	100,00%	0,1%	579
BICE Carteras S.A.	100,00%	0,0%	27
Promociones y Servicios Ltda.	100,00%	0,0%	188
BICE Chileconsult Internacional S.A.	100,00%	1,3%	6.406
BICECORP Investments Ltd.	100,00%	0,0%	81
BAM Asset Management Ltd.	100,00%	0,3%	1.503
T & A Trading Services Ltd.	100,00%	-	-
BICE Chileconsult Servicios Financieros Ltda.	99,90%	0,1%	280
BICE Chileconsult Finanzas y Servicios Ltda.	100,00%	34,5%	174.767
BICE Crediautos Ltda. (Ex - BICE Capitales Ltda.)	100,00%	0,6%	3.091
BICE Renta Urbana S.A.	100,00%	2,5%	12.673
Comunidad Edificio Compañía Plaza de Armas	96,85%	0,7%	3.600

Fuente: BICECORP

4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

Todos los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles tanto en el sitio web de la compañía (www.bicecorp.com) como en la pagina web de la Superintendencia de Valores y Seguros(www.svs.cl).

4.1 Estados Financieros Consolidados

4.1.1 Balance

Millones de Pesos - Dic 09	Consolidado		Individual	
	2009	2008	2009	2008
Activos Circulantes	87.692	92.328	24.248	17.726
Activos Fijos	2.236	20.417	77	75
Otros Activos	437.831	337.191	482.641	409.254
Total Activos	527.758	449.935	506.966	427.055
Pasivos Circulantes	55.876	55.447	35.240	33.846
Pasivos a Largo Plazo	24.060	32.282	23.903	32.127
Interés Minoritario	0	1.124	0	0
Total Patrimonio	447.823	361.082	447.823	361.082
Total Pasivos	527.758	449.935	506.966	427.055

4.1.2 Estado de Resultados

Millones de Pesos - Dic 09	Consolidado		Individual	
	2009	2008	2009	2008
Ingresos de Explotación	12.752	21.733	0	0
Costos de Explotación	-3.766	-5.738	0	0
Resultado de Explotación	2.708	10.044	-871	-843
Resultado Fuera de Explotación	85.696	-26.312	89.647	-17.404
Resultado del Ejercicio	89.036	-18.190	89.036	-18.190

4.1.3 Estado de Flujos de Efectivo

Millones de Pesos - Dic 09	Consolidado		Individual	
	2009	2008	2009	2008
Flujo Neto Originado por Act. de la Operación	20.886	54.780	10.507	29.591
Flujo Neto Originado por Act. de Financiamiento	-14.227	-29.280	-8.084	-27.485
Flujo Neto Originado por Act. de la Inversión	29.901	-26.345	-1.722	-2.147
Flujo Neto Total del Período	36.559	-845	701	-41
Saldo Final	46.064	9.375	895	178

4.2 Razones Financieras

Razones Financieras	Consolidado		Individual	
	2009	2008	2009	2008
Cobertura Gastos Financieros (1)	28,35 x	-3,10 x	28,47 x	-3,62 x
Liquidez Corriente (2)	1,57 x	1,67 x	0,69 x	0,52 x
Razón Ácida (3)	0,82 x	0,17 x	0,03 x	0,01 x
Razón de Endeudamiento (4)	0,18 x	0,24 x	0,13 x	0,18 x
Proporción Deuda Corto Plazo/Deuda Total	0,70 x	0,63 x	0,60 x	0,51 x
Rentabilidad Patrimonio (5)	19,9%	-5,0%	19,9%	-5,0%
Rendimiento de Activos Operacionales (6)	3,0%	8,9%	-3,6%	-4,7%

(1) Utilidad Antes de Impuesto más Gastos Financieros/Gastos Financieros.

(2) Activo Circulante/Pasivo Circulante

(3) Fondos Disponibles/Pasivo Circulante; Fondos Disponibles = Caja + Fondos Mutuos + Pactos

(4) Pasivo Exigible/Patrimonio

(5) Utilidad/Patrimonio

(6) Resultado Operacional/(Activo Circulante más Total Activo Fijo)

4.3 Créditos Preferentes: No hay créditos preferentes

4.4 Restricción al emisor en relación a otros acreedores:

4.4.1 El Emisor a la fecha tiene vigente una emisión de Efectos de Comercio inscrita bajo el número 013 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros que consta en la Escritura Pública de Emisión de Efectos de Comercio por Línea de Títulos de Deuda, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, suscrita con fecha 6 de octubre de 2003, anotada bajo el Repertorio número seis mil ciento diez guión dos mil tres, y que se modificó por la escritura pública de fecha 17 de noviembre de 2003, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago bajo el Repertorio número seis mil novecientos treinta guión dos mil tres, y por escritura pública de fecha 15 de marzo de 2010, otorgada en la Segunda Notaría de Santiago bajo el Repertorio número mil quinientos cincuenta y cinco guión dos mil diez. El Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

- a) El Emisor se compromete a mantener una razón de endeudamiento, definida como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio (según ambos términos se definen a continuación), no superior a cero coma treinta y cinco veces, medida y calculada trimestralmente. Para el cálculo del límite se entenderá como Pasivos Exigibles a la suma del “Total Pasivo Circulante” y “Total Pasivo Largo Plazo (Cuentas 5.21.00.00 y 5.22.00.00, respectivamente, de la circular N° 1.501 del 4 de octubre de 2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros), ambos términos calculados según los balances individuales trimestrales del Emisor presentados en la forma y los plazos estipulados en la circular N° 1.501 antes mencionada y sus modificaciones, que establece las normas sobre forma y contenido de los estados financieros de las sociedades inscritas en el Registro de Valores, o la norma que la reemplace. Del mismo modo, se entenderá por Patrimonio a la cuenta “Total Patrimonio” (cuenta 5.24.00.00 de la circular N° 1.501), según los balances individuales trimestrales del Emisor. Adicionalmente, para efectos de este punto, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Pasivo Exigible por el de Pasivo Exigible Financiero Individual y el de Patrimonio por el de Patrimonio Ajustado. El Emisor calculará e informará el resultado trimestral del cálculo de la razón de endeudamiento y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente auditada por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por:

- 1) Pasivo Exigible Financiero Individual: corresponderá a la suma de las obligaciones financieras contraídas por la sociedad BICECORP S.A., excluyendo en este cálculo las obligaciones financieras de sus filiales, independiente de si éstas consolidan o no con BICECORP S.A. De este modo se considerará que estas obligaciones financieras comprenden la suma de los endeudamientos de la sociedad BICECORP S.A., individualmente considerada, que califiquen dentro de

los siguientes conceptos contables de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos), corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), (iii) dividendos por pagar (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) y (iv) las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS). Dentro del concepto definido en el punto (iv) anterior, se considerarán tanto el monto de las cuentas por pagar a entidades relacionadas que no consoliden con BICECORP S.A., como el monto de aquellas cuentas por pagar de BICECORP S.A., individualmente considerada, con entidades relacionadas que si hayan sido incluidas dentro del proceso de consolidación y que, por lo tanto, hayan sido eliminadas durante ese proceso y por lo mismo no se encuentren presentes en los estados financieros consolidados de BICECORP S.A..

2) Patrimonio Ajustado: corresponderá al patrimonio total de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS), menos el valor de la cuenta correspondiente al interés de los accionistas minoritarios (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de los mismos Estados Financieros Consolidados trimestrales, menos los ajustes en el valor de activos y pasivos de BICECORP S.A. y/o de sus filiales, que tengan efectos (aumentos o disminuciones netas) en el patrimonio de BICECORP S.A., derivados de la adopción por primera vez de las normas IFRS ("Norma IFRS 1")..

- b) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que a juicio de la administración y de los auditores externos de la empresa emisora deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor y de sus filiales cuando proceda.
- c) No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por "personas relacionadas" ni efectuar con las mismas otras operaciones, todo ello en condiciones que le sean al Emisor más desfavorables con relación a las que imperen en el mercado. Además, velará porque sus filiales se ajusten a lo señalado. Se estará a la definición de "personas relacionadas" que da el artículo 100 de la Ley N° 18.045.
- d) Mantener sus estados financieros anuales y trimestrales, disponibles para su consulta en las oficinas de BICECORP S.A.
- e) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficinas y vehículos. El Emisor velará por que sus filiales se ajusten a dicha condición, todo ello sin perjuicio de las obligaciones que puedan serles aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente.
- f) Mantener activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto a lo menos igual a una coma dos veces sus Pasivos Exigibles no garantizados y de cero coma cinco veces sobre sus Pasivos Exigibles, ambos calculados trimestralmente. Para estos efectos, se entenderá como Pasivos Exigibles a la suma del "Total Pasivo Circulante" y "Total Pasivo Largo Plazo" (Cuentas

5.21.00.00 y 5.22.00.00, respectivamente, de la circular N° 1.501 antes mencionada), ambos términos calculados según los balances individuales trimestrales del Emisor. Para efectos de este punto, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Pasivos Exigibles por el de Pasivo Exigible Financiero Individual. El Emisor calculará e informará el monto trimestral de Pasivo Exigible Financiero Individual y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente auditada por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año. Asimismo, para efectos de considerar la existencia de prendas, hipotecas u otro gravamen (dentro del contexto de este punto), se considerarán solamente aquellos activos de propiedad de la sociedad BICECORP S.A., excluyendo de este modo los activos de propiedad de sus filiales, independiente de si éstas consolidan o no con BICECORP S.A. El valor de estos activos se considerará, para efectos del cumplimiento de esta cláusula, a su valor contable, según los últimos estados financieros trimestrales. A su vez, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, para efectos de este cálculo se deberá estimar y adicionar el valor contable de las acciones en sociedades de propiedad directa de BICECORP S.A., incluidas dentro del proceso de consolidación. Para efectos de determinar el valor contable de esas participaciones en filiales que consolidan con BICECORP S.A., se considerará el equivalente al porcentaje de inversión directa en esas filiales (número de acciones de propiedad de BICECORP S.A., dividido en el número total de acciones emitidas), multiplicado por la resultante de la resta entre la cuenta Patrimonio Consolidado (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de la filial, menos el valor de la cuenta correspondiente al interés de los accionistas minoritarios (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de los mismos Estados Financieros Consolidados trimestrales, menos los ajustes en el valor de activos y pasivos de la filial y/o de sus respectivas filiales, que tengan efectos (aumentos o disminuciones netas) en el patrimonio de esa filial, derivados de la adopción por primera vez de las normas IFRS ("Norma IFRS 1").

Para efectos de esta letra, los conceptos de Pasivo Exigible Financiero Individual y Patrimonio Ajustado se definen de la misma manera establecida en la letra a) del presente numeral.

- g) En el evento que el Emisor decidiera enajenar acciones del Banco BICE, como consecuencia de lo cual su participación en el capital social de dicha entidad disminuyere a un porcentaje igual o inferior al cincuenta por ciento del mismo, o en caso que el Emisor decidiera enajenar acciones de "BICE Vida Compañía de Seguros S.A." o de algunas de las sociedades filiales de BICECORP S.A., como consecuencia de lo cual su participación directa o indirecta en el capital social de dicha Compañía de Seguros disminuyere a un porcentaje igual o inferior al cincuenta por ciento del mismo, se obliga a ofrecer a los tenedores de efectos de comercio, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones a todos los tenedores de efectos de comercio de esta emisión, conforme a lo establecido en este literal. La opción de rescate voluntario se ofrecerá por el cien por ciento del saldo insoluto del capital más los intereses devengados hasta el día de inicio del período fijado para el pago anticipado de los efectos de comercio. El pago anticipado que tuviere lugar con ocasión de la opción de rescate voluntario deberá

efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la enajenación de las acciones del Banco BICE, o de las acciones de BICE Vida Compañía de Seguros S.A., o de cualquiera de las sociedades filiales de BICECORP S.A. accionistas de dicha Compañía de Seguros, que origine la obligación del Emisor de ofrecer a los tenedores de efectos de comercio de esta emisión, la opción de rescate anticipado señalada precedentemente. En el caso de una opción de rescate voluntario, se publicará un aviso por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional informando respecto de dicha opción y del período establecido para efectuar el pago anticipado de los efectos de comercio. Este aviso deberá publicarse con a lo menos 30 días de antelación a la fecha de inicio del período fijado para efectuar el pago anticipado. El pago anticipado correspondiente a la opción de rescate voluntario ofrecida a los tenedores de efectos de comercio se efectuará durante un período de cinco días hábiles, cuyo inicio se comunicará en el aviso que se publicará en la forma y plazo señalados precedentemente. El pago anticipado de los efectos de comercio respecto de los cuales se hubiera ejercido la opción de rescate voluntario se efectuará contra entrega y cancelación de los títulos respectivos. Los efectos de comercio que se pagaren anticipadamente en dicho período de cinco días hábiles señalado precedentemente dejarán de devengar reajustes e intereses a partir de la fecha de inicio del mencionado período. Se entiende que renuncian a ejercer la opción de rescate voluntario, los tenedores que no se presenten con sus correspondientes títulos, a cobrar los efectos de comercio respectivos, en el período de cinco días hábiles indicado anteriormente. En este caso, los efectos de comercio aludidos continuarán devengando los reajustes e intereses pactados, sin solución de continuidad.

A su vez, en protección a los intereses de los tenedores de efectos de comercio, el Emisor acepta en forma expresa que podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto debidamente reajustado, y los intereses devengados por la totalidad de los efectos de comercio, colocados con cargo a esta Línea, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes hechos:

- i. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo de cualquier cuota, capital y/o intereses de los efectos de comercio y no se hubiere pagado o solucionado transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de efectos de comercio.
- ii. Si el Emisor incurriera en mora de pagar obligaciones de dinero a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Activo del Emisor (término que se define a continuación), medido y calculado según su último estado financiero trimestral, y no lo subsanare dentro de los 30 días desde ocurrida. Para estos efectos, se entenderá por Activo a la cuenta Total Activos (cuenta 5.10.00.00 de la circular N° 1.501), calculada según los balances individuales trimestrales del Emisor. Adicionalmente, para efectos de este punto, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Activo por el concepto de Activo Individual Ajustado. El Emisor calculará e informará el monto trimestral de Activo Individual Ajustado y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente

auditada por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año. No podrán hacerse exigibles íntegra y anticipadamente el capital insoluto y sus intereses devengados por la totalidad de los efectos de comercio, y por lo tanto todas las obligaciones asumidas en el presente instrumento, tratándose del atraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por los auditores externos. Tampoco se considerará mora el atraso en el pago de compromisos con terceros que gocen de preferencia en conformidad a la ley.

Para efectos del cálculo de esta obligación, se entenderá por Activo Individual Ajustado a la suma del Pasivo Exigible Financiero Individual y el Patrimonio Ajustado, según esos últimos dos conceptos se definen en el la letra a) del presente numeral.

- iii. Si el Emisor o cualquiera de sus filiales cuyos activos representen más del veinte por ciento del Activo Individual Ajustado cayere en quiebra, insolvencia, formulare proposiciones en convenio judicial preventivo a sus acreedores o formulara alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar obligaciones en sus respectivos vencimientos, siempre que la situación, en cualquiera de estos casos, no se subsanare dentro del plazo de noventa días contados desde la respectiva fecha de ocurrencia.
- iv. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información que se contraigan en la presente emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.
- v. Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, por un monto superior al equivalente al tres por ciento del Activo del Emisor (según se ha definido ese término en la punto ii) del presente numeral), medido y calculado según su último estado financiero trimestral, y no lo subsanare dentro de los treinta días de ocurrido, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del crédito por una causal contenida en el respectivo contrato. Adicionalmente, para efectos de esta letra, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Activo por el concepto de Activo Individual Ajustado. Asimismo, el Emisor calculará e informará el monto trimestral de Activo Individual Ajustado y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente auditada por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año.

Para efectos del cálculo de esta obligación, se entenderá por Activo Individual Ajustado a la suma del Pasivo Exigible Financiero Individual y el Patrimonio Ajustado, según esos últimos dos conceptos se definen en el la letra a) del presente numeral.

- vi. Si el Emisor se disolviera o liquidare, o se redujere su plazo de duración por un período menor al plazo final de amortización de los efectos de comercio de la presente emisión.

- vii. Si el Emisor en forma directa o a través de sus filiales enajenare o transfiriere alguno de sus Activos Esenciales (Banco BICE y BICE Vida Compañía de Seguros S.A.) salvo que lo haga a una filial del Emisor.

A la fecha se ha dado fiel cumplimiento a todas las obligaciones, limitaciones y prohibiciones emanadas del contrato de emisión antes individualizado.

4.4.2 El Emisor a la fecha mantiene vigente una línea de emisión de efectos de comercio inscrita bajo el número 023 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 26 de abril de 2007. Las características, términos y condiciones de la línea, se establecieron en la escritura pública otorgada ante el notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, con fecha 5 de marzo de 2007, la que fue modificada y complementada por la escritura pública otorgada ante el mismo notario con fecha 4 de abril del mismo año y, nuevamente fue modificada por la escritura pública otorgada ante el mismo notario con fecha 20 de enero de 2010. En dichas escrituras se consignó que el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

- a) El Emisor se compromete a mantener una razón de endeudamiento, definida como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio (según ambos términos se definen a continuación), no superior a cero coma treinta y cinco veces, medida y calculada trimestralmente. Para el cálculo del límite se entenderá como Pasivos Exigibles a la suma del “Total Pasivo Circulante” y “Total Pasivo Largo Plazo (Cuentas 5.21.00.00 y 5.22.00.00, respectivamente, de la circular N° 1.501 del 4 de octubre de 2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros), ambos términos calculados según los balances individuales trimestrales del Emisor presentados en la forma y los plazos estipulados en la circular N° 1.501 antes mencionada y sus modificaciones, que establece las normas sobre forma y contenido de los estados financieros de las sociedades inscritas en el Registro de Valores, o la norma que la reemplace. Del mismo modo, se entenderá por Patrimonio a la cuenta “Total Patrimonio” (cuenta 5.24.00.00 de la circular N° 1.501), según los balances individuales trimestrales del Emisor. Adicionalmente, para efectos de este punto, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Pasivo Exigible por el de Pasivo Exigible Financiero Individual y el de Patrimonio por el de Patrimonio Ajustado. El Emisor calculará e informará el resultado trimestral del cálculo de la razón de endeudamiento y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente auditada por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por:

- 1) Pasivo Exigible Financiero Individual: corresponderá a la suma de las obligaciones financieras contraídas por la sociedad BICECORP S.A., excluyendo en este cálculo las obligaciones financieras de sus filiales, independiente de si éstas consolidan o no con BICECORP S.A. De este modo se considerará que estas obligaciones financieras comprenden la suma de los endeudamientos de la sociedad BICECORP S.A., individualmente considerada, que califiquen dentro de los siguientes conceptos contables de

los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos), corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), (iii) dividendos por pagar (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) y (iv) las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS). Dentro del concepto definido en el punto (iv) anterior, se considerarán tanto el monto de las cuentas por pagar a entidades relacionadas que no consoliden con BICECORP S.A., como el monto de aquellas cuentas por pagar de BICECORP S.A., individualmente considerada, con entidades relacionadas que si hayan sido incluidas dentro del proceso de consolidación y que, por lo tanto, hayan sido eliminadas durante ese proceso y por lo mismo no se encuentren presentes en los estados financieros consolidados de BICECORP S.A..

2) Patrimonio Ajustado: corresponderá al patrimonio total de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS), menos el valor de la cuenta correspondiente al interés de los accionistas minoritarios (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de los mismos Estados Financieros Consolidados trimestrales, menos los ajustes en el valor de activos y pasivos de BICECORP S.A. y/o de sus filiales, que tengan efectos (aumentos o disminuciones netas) en el patrimonio de BICECORP S.A., derivados de la adopción por primera vez de las normas IFRS ("Norma IFRS 1"). Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que a juicio de la administración y de los auditores externos de la empresa emisora deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor y de sus filiales cuando proceda.

- b) No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por "personas relacionadas" ni efectuar con las mismas otras operaciones, todo ello en condiciones que le sean al Emisor más desfavorables con relación a las que imperen en el mercado. Además, velará porque sus filiales se ajusten a lo señalado. Se estará a la definición de "personas relacionadas" que da el artículo 100 de la Ley N° 18.045.
- c) Mantener sus estados financieros anuales y trimestrales, disponibles para su consulta en las oficinas de BICECORP S.A.
- d) Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficinas y vehículos. El Emisor velará por que sus filiales se ajusten a dicha condición, todo ello sin perjuicio de las obligaciones que puedan serles aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente.
- e) Mantener activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto a lo menos igual a una coma dos veces sus Pasivos Exigibles no garantizados y de cero coma cinco veces sobre sus Pasivos Exigibles, ambos calculados trimestralmente. Para estos efectos, se entenderá como Pasivos

Exigibles a la suma del “Total Pasivo Circulante” y “Total Pasivo Largo Plazo” (Cuentas 5.21.00.00 y 5.22.00.00, respectivamente, de la circular N° 1.501 antes mencionada), ambos términos calculados según los balances individuales trimestrales del Emisor. Para efectos de este punto, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Pasivos Exigibles por el de Pasivo Exigible Financiero Individual. El Emisor calculará e informará el monto trimestral de Pasivo Exigible Financiero Individual y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente auditada por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año. Asimismo, para efectos de considerar la existencia de prendas, hipotecas u otro gravamen (dentro del contexto de este punto), se considerarán solamente aquellos activos de propiedad de la sociedad BICECORP S.A., excluyendo de este modo los activos de propiedad de sus filiales, independiente de si éstas consolidan o no con BICECORP S.A. El valor de estos activos se considerará, para efectos del cumplimiento de esta cláusula, a su valor contable, según los últimos estados financieros trimestrales. A su vez, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, para efectos de este cálculo se deberá estimar y adicionar el valor contable de las acciones en sociedades de propiedad directa de BICECORP S.A., incluidas dentro del proceso de consolidación. Para efectos de determinar el valor contable de esas participaciones en filiales que consolidan con BICECORP S.A., se considerará el equivalente al porcentaje de inversión directa en esas filiales (número de acciones de propiedad de BICECORP S.A., dividido en el número total de acciones emitidas), multiplicado por la resultante de la resta entre la cuenta Patrimonio Consolidado (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de la filial, menos el valor de la cuenta correspondiente al interés de los accionistas minoritarios (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de los mismos Estados Financieros Consolidados trimestrales, menos los ajustes en el valor de activos y pasivos de la filial y/o de sus respectivas filiales, que tengan efectos (aumentos o disminuciones netas) en el patrimonio de esa filial, derivados de la adopción por primera vez de las normas IFRS (“Norma IFRS 1”).

Para efectos de esta letra, los conceptos de Pasivo Exigible Financiero Individual y Patrimonio Ajustado se definen de la misma manera establecida en la letra a) de este numeral.

- f) En el evento que el Emisor decidiera enajenar acciones del Banco BICE, como consecuencia de lo cual su participación en el capital social de dicha entidad disminuyere a un porcentaje igual o inferior al cincuenta por ciento del mismo, o en caso que el Emisor decidiera enajenar acciones de “BICE Vida Compañía de Seguros S.A.” o de algunas de las sociedades filiales de BICECORP S.A., como consecuencia de lo cual su participación directa o indirecta en el capital social de dicha Compañía de Seguros disminuyere a un porcentaje igual o inferior al cincuenta por ciento del mismo, se obliga a ofrecer a los tenedores de efectos de comercio, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones a todos los tenedores de efectos de comercio de esta emisión, conforme a lo establecido en este literal. La opción de rescate voluntario se ofrecerá por el cien por ciento del saldo insoluto del capital más los intereses

devengados hasta el día de inicio del período fijado para el pago anticipado de los efectos de comercio. El pago anticipado que tuviere lugar con ocasión de la opción de rescate voluntario deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la enajenación de las acciones del Banco BICE, o de las acciones de BICE Vida Compañía de Seguros S.A., o de cualquiera de las sociedades filiales de BICECORP S.A. accionistas de dicha Compañía de Seguros, que origine la obligación del Emisor de ofrecer a los tenedores de efectos de comercio de esta emisión, la opción de rescate anticipado señalada precedentemente. En el caso de una opción de rescate voluntario, se publicará un aviso por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional informando respecto de dicha opción y del período establecido para efectuar el pago anticipado de los efectos de comercio. Este aviso deberá publicarse con a lo menos 30 días de antelación a la fecha de inicio del período fijado para efectuar el pago anticipado. El pago anticipado correspondiente a la opción de rescate voluntario ofrecida a los tenedores de efectos de comercio se efectuará durante un período de cinco días hábiles, cuyo inicio se comunicará en el aviso que se publicará en la forma y plazo señalados precedentemente. El pago anticipado de los efectos de comercio respecto de los cuales se hubiera ejercido la opción de rescate voluntario se efectuará contra entrega y cancelación de los títulos respectivos. Los efectos de comercio que se pagaren anticipadamente en dicho período de cinco días hábiles señalado precedentemente dejarán de devengar reajustes e intereses a partir de la fecha de inicio del mencionado período. Se entiende que renuncian a ejercer la opción de rescate voluntario, los tenedores que no se presenten con sus correspondientes títulos, a cobrar los efectos de comercio respectivos, en el período de cinco días hábiles indicado anteriormente. En este caso, los efectos de comercio aludidos continuarán devengando los reajustes e intereses pactados, sin solución de continuidad.

Por otra parte, el Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los tenedores de efectos de comercio colocados con cargo a esta línea. En consecuencia y en protección a los intereses de los tenedores de efectos de comercio, el Emisor acepta en forma expresa que podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto debidamente reajustado, y los intereses devengados por la totalidad de los efectos de comercio colocados con cargo a esta línea, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurrieren cualquiera de los siguientes hechos:

- i. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo de cualquier cuota, capital y/o intereses de los efectos de comercio y no se hubiere pagado o solucionado transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de efectos de comercio.
- ii. Si el Emisor incurriera en mora de pagar obligaciones de dinero a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Activo del Emisor (término que se define a continuación), medido y calculado según su último estado financiero trimestral, y no lo subsanare

dentro de los 30 días desde ocurrida. Para estos efectos, se entenderá por Activo a la cuenta Total Activos (cuenta 5.10.00.00 de la circular N° 1.501), calculada según los balances individuales trimestrales del Emisor. Adicionalmente, para efectos de este punto, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Activo por el concepto de Activo Individual Ajustado. El Emisor calculará e informará el monto trimestral de Activo Individual Ajustado y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente auditada por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año. No podrán hacerse exigibles íntegra y anticipadamente el capital insoluto y sus intereses devengados por la totalidad de los efectos de comercio, y por lo tanto todas las obligaciones asumidas en el presente instrumento, tratándose del atraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por los auditores externos. Tampoco se considerará mora el atraso en el pago de compromisos con terceros que gocen de preferencia en conformidad a la ley.

Para efectos del cálculo de esta obligación, se entenderá por Activo Individual Ajustado a la suma del Pasivo Exigible Financiero Individual y el Patrimonio Ajustado, según esos últimos dos conceptos se definen en la letra a) del presente numeral.

- iii. Si el Emisor o cualquiera de sus filiales cuyos activos representen más del veinte por ciento del Activo Total Individual Ajustado cayere en quiebra, insolvencia, formulare proposiciones en convenio judicial preventivo a sus acreedores o formulara alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar obligaciones en sus respectivos vencimientos, siempre que la situación, en cualquiera de estos casos, no se subsanare dentro del plazo de noventa días contados desde la respectiva fecha de ocurrencia.
- iv. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información que se contraigan en la presente emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.
- v. Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, por un monto superior al equivalente al tres por ciento del Activo del Emisor (según se ha definido ese término en la letra b) del presente punto), medido y calculado según su último estado financiero trimestral, y no lo subsanare dentro de los treinta días de ocurrido, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del crédito por una causal contenida en el respectivo contrato. Adicionalmente, para efectos de esta letra, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Activo por el concepto de Activo Individual Ajustado. Asimismo, el Emisor calculará e informará el monto trimestral de Activo Individual Ajustado y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente auditada por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año.

Para efectos del cálculo de esta obligación, se entenderá por Activo Individual Ajustado a la suma del Pasivo Exigible Financiero Individual y el Patrimonio Ajustado, según esos últimos dos conceptos se definen en la letra a) del presente numeral.

- vi. Si el Emisor se disolviera o liquidare, o se redujere su plazo de duración por un período menor al plazo final de amortización de los efectos de comercio de la presente emisión.
- vii. Si el Emisor en forma directa o a través de sus filiales enajenare o transfiriere alguno de sus Activos Esenciales, (Banco BICE y BICE Vida Compañía de Seguros S.A.) salvo que lo haga a una filial del Emisor.

A la fecha se ha dado fiel cumplimiento a todas las obligaciones, limitaciones y prohibiciones emanadas del contrato de emisión antes individualizado.

4.4.3 El Emisor a la fecha mantiene vigente una emisión de bonos que consta en la escritura pública de 19 de Agosto de 1999, modificada por las escrituras públicas de fechas 22 de Septiembre de 1999 y 30 de Octubre de 2009, todas ellas otorgadas en la Segunda Notaría de Santiago. En dichas escrituras se consignó que mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de bonos, el total del capital e intereses, se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

- a) Enviar al Representante de los tenedores de bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus estados financieros trimestrales, individuales y/o consolidados, según esto último sea requerido por dicha Superintendencia. Asimismo, “el Emisor” se obliga a enviar al Representante de los tenedores de bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar, cinco días hábiles después de recibidos de sus Clasificadores Privados. “El Emisor” se obliga a enviar al representante de los tenedores de bonos, cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca del “Emisor”. Adicionalmente, el representante de los tenedores de bonos podrá solicitar los estados financieros anuales y semestrales de las filiales del “Emisor”, debiendo este último enviarlos en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde la fecha de recepción de dichas solicitudes y desde que “El Emisor” disponga de dicha información.
- b) Informar al Representante de los tenedores de bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los estados financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones expuestas en los números siguientes, desde las letras c) a la j), con el grado de detalle que el Representante de los tenedores de bonos solicite. Sin perjuicio de lo anterior, “el Emisor” se obliga a dar aviso al Representante de los tenedores de bonos, de todo hecho esencial o de cualquier infracción a dichas obligaciones, dentro del día hábil siguiente al que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

- c) Notificar al Representante de los tenedores de bonos de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas, utilizando para este efecto todas las formalidades y plazos propios de la citación a los accionistas. La información señalada en las letras a) y b) anteriores, deberá ser suscrita por el gerente general del “Emisor”, o quien lo subroge legalmente, y deberá ser remitida al Representante de los tenedores de bonos mediante correo certificado.
- d) No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por "personas relacionadas" ni efectuar con las mismas otras operaciones, todo ello en condiciones que le sean al “Emisor” más desfavorables con relación a las que imperen en el mercado. De la misma forma, las filiales se ajustarán a lo señalado. Se estará a la definición de "personas relacionadas" que da el artículo 100 de la Ley N° 18.045. El Representante de los tenedores de bonos podrá solicitar y en este caso “el Emisor” deberá enviar al Representante de los tenedores de bonos junto a los estados financieros trimestrales, la información acerca de las operaciones con "personas relacionadas", necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en la presente letra.
- e) Enviar al Representante de los tenedores de bonos, junto con la información trimestral señalada en la letra a) anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus filiales, superiores al diez por ciento de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder la condición de filial, dentro de los cinco días hábiles siguientes de efectuada la transacción.
- f) El Emisor se compromete a mantener una razón de endeudamiento, definida como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio (según ambos términos se definen a continuación), no superior a cero coma treinta y cinco veces, medida y calculada trimestralmente. Para el cálculo del límite se entenderá como Pasivos Exigibles a la suma del “Total Pasivo Circulante” y “Total Pasivo Largo Plazo (Cuentas 5.21.00.00 y 5.22.00.00, respectivamente, de la circular N° 1.501 del 4 de octubre de 2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros), ambos términos calculados según los balances individuales trimestrales del Emisor presentados en la forma y los plazos estipulados en la circular N° 1.501 antes mencionada y sus modificaciones, que establece las normas sobre forma y contenido de los estados financieros de las sociedades inscritas en el Registro de Valores, o la norma que la reemplace. Del mismo modo, se entenderá por Patrimonio a la cuenta “Total Patrimonio” (cuenta 5.24.00.00 de la circular N° 1.501), según los balances individuales trimestrales del Emisor. Adicionalmente, para efectos de este punto, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Pasivo Exigible por el de Pasivo Exigible Financiero Individual y el de Patrimonio por el de Patrimonio Ajustado. El Emisor calculará e informará el resultado trimestral del cálculo de la razón de endeudamiento y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente auditada por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año.

Para efectos del cálculo de esta relación, se entiende por:

- 1) Pasivo Exigible Financiero Individual: corresponderá a la suma de las obligaciones financieras contraídas por la sociedad BICECORP S.A., excluyendo en este cálculo las obligaciones financieras de sus filiales, independiente de si éstas consolidan o no con BICECORP S.A. De este modo se considerará que estas obligaciones financieras comprenden la suma de los endeudamientos de la sociedad BICECORP S.A., individualmente considerada, que califiquen dentro de los siguientes conceptos contables de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos), corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), (iii) dividendos por pagar (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) y (iv) las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS). Dentro del concepto definido en el punto (iv) anterior, se considerarán tanto el monto de las cuentas por pagar a entidades relacionadas que no consoliden con BICECORP S.A., como el monto de aquellas cuentas por pagar de BICECORP S.A., individualmente considerada, con entidades relacionadas que si hayan sido incluidas dentro del proceso de consolidación y que, por lo tanto, hayan sido eliminadas durante ese proceso y por lo mismo no se encuentren presentes en los estados financieros consolidados de BICECORP S.A..
- 2) Patrimonio Ajustado: corresponderá al patrimonio total de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS), menos el valor de la cuenta correspondiente al interés de los accionistas minoritarios (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de los mismos Estados Financieros Consolidados trimestrales, menos los ajustes en el valor de activos y pasivos de BICECORP S.A. y/o de sus filiales, que tengan efectos (aumentos o disminuciones netas) en el patrimonio de BICECORP S.A., derivados de la adopción por primera vez de las normas IFRS ("Norma IFRS 1")
- g) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que a juicio de la administración y de los auditores externos de "la Empresa Emisora" deban ser referidos en los estados financieros del "Emisor" y de sus filiales cuando proceda
- h) Mantener activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto a lo menos igual a una coma dos veces sus Pasivos Exigibles no garantizados y de cero coma cinco veces sobre sus Pasivos Exigibles, ambos calculados trimestralmente. Para estos efectos, se entenderá como Pasivos Exigibles a la suma del "Total Pasivo Circulante" y "Total Pasivo Largo Plazo" (Cuentas 5.21.00.00 y 5.22.00.00, respectivamente, de la circular N° 1.501 antes mencionada), ambos términos calculados según los balances individuales trimestrales del Emisor. Para efectos de esta cláusula, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Pasivos Exigibles por el de Pasivo Exigible Financiero Individual. El Emisor calculará e informará el monto trimestral de Pasivo Exigible Financiero Individual y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente auditada por una firma de auditores externos independientes al

menos una vez al año. Asimismo, para efectos de considerar la existencia de prendas, hipotecas u otro gravamen (dentro del contexto de esta cláusula), se considerarán solamente aquellos activos de propiedad de la sociedad BICECORP S.A., excluyendo de este modo los activos de propiedad de sus filiales, independiente de si éstas consolidan o no con BICECORP S.A. El valor de estos activos se considerará, para efectos del cumplimiento de esta cláusula, a su valor contable, según los últimos estados financieros trimestrales. A su vez, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, para efectos de este cálculo se deberá estimar y adicionar el valor contable de las acciones en sociedades de propiedad directa de BICECORP S.A., incluidas dentro del proceso de consolidación. Para efectos de determinar el valor contable de esas participaciones en filiales que consolidan con BICECORP S.A., se considerará el equivalente al porcentaje de inversión directa en esas filiales (número de acciones de propiedad de BICECORP S.A., dividido en el número total de acciones emitidas), multiplicado por la resultante de la resta entre la cuenta Patrimonio Consolidado (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de la filial, menos el valor de la cuenta correspondiente al interés de los accionistas minoritarios (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de los mismos Estados Financieros Consolidados trimestrales, menos los ajustes en el valor de activos y pasivos de la filial y/o de sus respectivas filiales, que tengan efectos (aumentos o disminuciones netas) en el patrimonio de esa filial, derivados de la adopción por primera vez de las normas IFRS ("Norma IFRS 1")

Para efectos de esta letra, el concepto de Pasivo Exigible Financiero Individual se define de la misma manera establecida en la letra (f) precedente.

- i) No efectuar nuevas inversiones que en su conjunto representen un monto superior al 35% de sus activos totales, según el balance consolidado, en sociedades que no cuenten con al menos dos clasificaciones privadas de categoría "A" de riesgo. Esta limitación no regirá para las inversiones en filiales y coligadas.
- j) Hacer uso de los fondos de acuerdo con lo señalado en el contrato de emisión.
- k) Enviar al Representante de los tenedores de bonos, junto a los estados financieros trimestrales, una carta firmada por el representante legal, en la cual se verifique que se están cumpliendo los indicadores financieros señalados en las letras f, h e i anteriores.
- l) En el evento que "el Emisor" decidiera enajenar acciones del Banco BICE, como consecuencia de lo cual su participación en el capital social de dicha entidad disminuyere a un porcentaje igual o inferior al cincuenta por ciento del mismo, o en caso que "el Emisor" decidiera enajenar acciones de "Allianz BICE Compañía de Seguros de Vida S.A." o de algunas de las sociedades filiales de BICECORP S.A., como consecuencia de lo cual su participación directa o indirecta en el capital social de dicha Compañía de Seguros disminuyere a un porcentaje igual o inferior al cincuenta por ciento del mismo, se obliga a ofrecer a los tenedores de bonos, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones a todos los tenedores de bonos de esta emisión, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. La opción de rescate voluntario se ofrecerá por el cien por ciento del saldo insoluto del capital más los intereses devengados hasta el día de inicio del período fijado para el pago anticipado de los bonos. El pago

anticipado que tuviere lugar con ocasión de la opción de rescate voluntario deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la enajenación de las acciones del Banco BICE, o de las acciones de "BICE Vida Compañía de Seguros S.A.", o de cualquiera de las sociedades filiales de BICECORP S.A. accionistas de dicha Compañía de Seguros, que originare la obligación del "Emisor" de ofrecer a los tenedores de bonos de esta emisión, la opción de rescate anticipado señalada precedentemente. En el caso de una opción de rescate voluntario, se publicará un aviso por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional informando respecto de dicha opción y del período establecido para efectuar el pago anticipado de los bonos. Este aviso deberá publicarse con a lo menos 30 días de antelación a la fecha de inicio del período fijado para efectuar el pago anticipado. El pago anticipado correspondiente a la opción de rescate voluntario ofrecida a los tenedores de bonos se efectuará durante un período de cinco días hábiles, cuyo inicio se comunicará en el aviso que se publicará en la forma y plazo señalados precedentemente. El pago anticipado de los bonos respecto de los cuales se hubiera ejercido la opción de rescate voluntario se efectuará por el "Banco Agente" o "Banco Pagador", en sus oficinas principales, contra entrega y cancelación de los títulos respectivos y sus correspondientes cupones. Los bonos que se pagaren anticipadamente en dicho período de cinco días hábiles señalado precedentemente dejarán de devengar reajustes e intereses a partir de la fecha de inicio del mencionado período. Se entiende que renuncian a ejercer la opción de rescate voluntario, los tenedores que no se presenten ante el Banco Agente o Banco Pagador con sus correspondientes títulos y cupones, a cobrar los bonos respectivos, en el período de cinco días hábiles indicado anteriormente. En este caso, los bonos aludidos continuarán devengando los reajustes e intereses pactados, sin solución de continuidad.

- m) Mientras "el Emisor" no haya pagado a los tenedores de bonos el total del capital e intereses, se sujetará a la obligación de mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, muebles y equipos de oficina y de velar para que sus filiales se sujeten a la misma obligación, todo ello sin perjuicio de las obligaciones que puedan serle aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente.

Por otra parte "el Emisor" otorgará igual tratamiento a todos los tenedores de bonos emitidos en virtud del correspondiente contrato. En consecuencia y en defensa de los intereses de los tenedores de bonos, "el Emisor" acepta en forma expresa que estos últimos, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los bonos; y por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con ellos, se considerarán de plazo vencido en la misma fecha en que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

- i. Si "el Emisor" incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de capital o de intereses de los bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurra un tenedor de bonos.
- ii. Si "el Emisor" no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones detalladas anteriormente y dicha situación no fuere subsanada

dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha en la cual deben entregarse los estados financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros.

- iii. Si el Emisor incurriera en mora de pagar obligaciones de dinero a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al equivalente al tres por ciento del Activo del Emisor (término que se define a continuación), medido y calculado según su último estado financiero trimestral, y no lo subsanare dentro de los 30 días desde ocurrida. Para estos efectos, se entenderá por Activo a la cuenta Total Activos (cuenta 5.10.00.00 de la circular N° 1.501), calculada según los balances individuales trimestrales del Emisor. Adicionalmente, para efectos de este punto, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Activo por el concepto de Activo Individual Ajustado. El Emisor calculará e informará el monto trimestral de Activo Individual Ajustado y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente auditada por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año. No podrán hacerse exigibles íntegra y anticipadamente el capital insoluto y sus intereses devengados por la totalidad de los bonos, y por lo tanto todas las obligaciones asumidas en el presente instrumento, tratándose del atraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por los auditores externos. Tampoco se considerará mora el atraso en el pago de compromisos con terceros que gocen de preferencia en conformidad a la ley.

Para efectos del cálculo de esta obligación, se entenderá por Activo Individual Ajustado a la suma del Pasivo Exigible Financiero Individual y el Patrimonio Ajustado, según esos últimos dos conceptos se definen en la letra f) del punto 4.4.3

- iv. Si "el Emisor" o cualquiera de sus filiales cuyos activos representen más del veinte por ciento de los activos totales del Emisor, cayere en quiebra, insolvencia, formulara proposiciones en convenio judicial preventivo a sus acreedores o formulara alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar obligaciones en sus respectivos vencimientos, siempre que la situación, en cualquiera de estos casos, no se subsanare dentro del plazo de noventa días contados desde la respectiva fecha de ocurrencia.
- v. Si cualquiera declaración efectuada por "el Emisor" en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información que se contraigan en el contrato de emisión del bono, fuere o resultare ser dolosamente falsa o incompleta.
- vi. Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, por un monto superior al equivalente al tres por ciento del Activo del Emisor (según se ha definido ese término en la letra c) precedente), medido y calculado según su último estado financiero trimestral, y no lo subsanare dentro de los treinta días de ocurrido, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del crédito por una causal contenida en el respectivo contrato. Adicionalmente, para efectos de este punto, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Activo por el concepto de Activo Individual Ajustado. Asimismo, el Emisor calculará

e informará el monto trimestral de Activo Individual Ajustado y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que estará debidamente auditada por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año.

Para efectos del cálculo de esta obligación, se entenderá por Activo Individual Ajustado a la suma del Pasivo Exigible Financiero Individual y el Patrimonio Ajustado, según esos últimos dos conceptos se definen en la letra f) del punto 4.4.3

- vii. Si "el Emisor" se disolviera o liquidara, o si se redujese su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización de los Bonos.

"El Emisor" se obliga a dar aviso al Representante de los tenedores de bonos de cualquier hecho de los señalados en los puntos i. a vii. anteriores, dentro del día hábil siguiente al del que se produzca el hecho o llegue a su conocimiento.

4.4.4 El Emisor a la fecha mantiene vigente una deuda con el Banco de Chile según escritura de 28 de mayo de 2004 otorgada ante el notario público de Santiago don René Benavente Cash, cuyas principales restricciones al emisor son las que se detallan a continuación:

- a) El emisor deberá mantener una razón de endeudamiento, pasivo exigible / patrimonio, medida y calculada trimestralmente sobre los estados financieros individuales, menor o igual a 0,35 veces. Para estos efectos, se considerará como Pasivo exigible la suma del "Total Pasivo Circulante" (Cuenta 5.21.00.00 de la circular N° 1.501) y del "Total Pasivo a Largo Plazo" (Cuenta 5.22.00.00 de la misma circular) y por Patrimonio, la cuenta N° 5.24.00.00 de la referida circular. Asimismo, se considerarán las obligaciones que asuma "el Emisor" en su calidad de avalista, fiador simple y/o solidario y aquéllas en que responda en forma directa de las obligaciones de terceros.
- b) El emisor se obliga a mantener activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto de a lo menos igual a 1,2 veces sus pasivos exigibles no garantizados y de 0,5 veces sobre sus pasivos exigibles, ambos indicadores calculados trimestralmente según los balances individuales trimestrales del emisor.

A la fecha se ha dado fiel cumplimiento a cada una de las restricciones indicadas en los párrafos precedentes.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN.

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.1 Escritura de emisión: La presente línea fue reducida a Escritura Pública de Emisión de Efectos de Comercio por Línea de Títulos de Deuda, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, suscrita con fecha 23 de marzo de 2009, anotada bajo el Repertorio N° 1.229-2.009. A su vez, la presente emisión fue reducida a Escritura Pública el día 12 de mayo de 2010, anotada bajo el Repertorio N° 2.757-2.010, otorgada en la Segunda Notaria de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

5.1.2 Órgano competente: La presente línea fue aprobada en la reunión de Directorio de BICECORP S.A., celebrada el día 9 de marzo de 2009. Las sesiones de directorio en las que fueron aprobadas las presentes emisiones se celebraron con fechas 29 de marzo de 2010 y 30 de abril de 2010.

5.2 Principales características de la emisión.

5.2.1 Monto máximo de la Emisión: El monto nominal máximo de la presente línea de efectos de comercio será por el equivalente en Pesos a 1.300.000 Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los efectos de comercio vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de 1.300.000 Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la Unidad de Fomento se determinará a la fecha de cada escritura complementaria que se otorgue al amparo de la Línea y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación en cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de una emisión de efectos de comercio dentro de la Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha línea, para financiar exclusivamente el pago de los efectos de comercio que estén por vencer.

5.2.2 Monto fijo o por línea: Esta emisión es por línea de efectos de comercio.

5.2.3 Plazo de vencimiento: 10 años contados desde su inscripción en el Registro de Valores.

5.2.4 Tipo de documento: Pagarés.

5.2.5 Portador/ a la orden/ nominativo: Los efectos de comercio emitidos con cargo a la línea serán al portador.

5.2.6 Materializados/Desmaterializados: Los títulos serán desmaterializados y, por ende, se les aplicará lo siguiente:

- 1) Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV.

- 2) Los títulos de la presente emisión serán al portador. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, la NCG setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y del Reglamento Interno del DCV. La materialización de los efectos de comercio y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en el numeral 5.2.7 siguiente y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los efectos de comercio cuyos títulos se hubieren materializado se efectuará mediante su entrega material, conforme a las normas generales.
- 3) Los efectos de comercio desmaterializados no tienen existencia física o material y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los reajustes, si correspondiere, intereses y amortizaciones, y cualquier otro pago con cargo a los efectos de comercio, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al correspondiente banco pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Si los efectos de comercio se confeccionaren e imprimieren, los reajustes, si correspondiere, los intereses y las amortizaciones serán pagadas a quien exhiba el título respectivo y, a su vencimiento, contra la entrega del título correspondiente, el cual será cancelado e inutilizado.
- 4) Atendido que la presente emisión es desmaterializada, no habrá entrega material de títulos. La entrega que se realice al momento de la colocación de los títulos se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV, para que se abone, en la cuenta de posición que tuviere el Emisor o el agente colocador en su caso, el número de títulos a colocarse.
- 5) Las transferencias entre el Emisor o el agente colocador en su caso, y los tenedores de los efectos de comercio colocados con cargo a la Línea se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Emisor o el agente colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose al efecto la cuenta del Emisor o del agente colocador. Los tenedores de efectos de comercio colocados con cargo a la Línea podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV.
- 6) Las siguientes menciones se entienden incorporadas en los títulos desmaterializados correspondientes a los efectos de comercio que se emitan con cargo a la Línea: /i/ Indicación de tratarse de un pagaré; /ii/

Individualización del Emisor, especificando su nombre o razón social, domicilio, número y fecha de inscripción en el Registro de Valores de la SVS; /iii/ Indicación de tratarse de un pagaré al portador; /iv/ Número y fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores; /v/ Serie y número de orden del título; /vi/ Monto a pagar al o los vencimientos, según corresponda; /vii/ Lugar y fecha de pago de los títulos de deuda; /viii/ Lugar y fecha de emisión del título y firma del Emisor; /ix/ Autorización notarial; /x/ Se entiende además que cada título lleva inserta la siguiente leyenda: **“LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ADQUIRENTE. SEGÚN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO NÚMERO CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, TENDRÁ MÉRITO EJECUTIVO, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO PREVIO, LA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ, RESPECTO DEL OBLIGADO CUYA FIRMA APAREZCA AUTORIZADA POR UN NOTARIO O POR EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL EN LAS COMUNAS DONDE NO TENGA ASIENTO UN NOTARIO;** y /xi/ Las demás menciones que correspondan a su naturaleza de pagaré en conformidad a la legislación vigente.

- 7) Los pagarés, letras u otros títulos que se emitan desmaterializados conforme a las normas del título xvii de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, valdrán como tales a pesar que no cumplan con las formalidades y menciones que establece la ley para el caso de su emisión física, por el solo hecho que sean anotados en cuenta de acuerdo con el artículo once de la Ley del DCV. Tendrán mérito ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de valores emita en virtud de lo dispuesto en los artículos trece y catorce de la Ley del DCV. Dicho certificado deberá acreditar que el título respectivo ha sido anotado en cuenta e indicará, además, su monto, fecha de vencimiento y tasa de interés.

5.2.7 Procedimiento de Materialización de Títulos: Los tenedores de efectos de comercio colocados con cargo a la Línea podrán solicitar la impresión y retiro del DCV de los títulos desmaterializados, en caso que concurra alguna de las causales establecidas en la Ley del DCV o la NCG setenta y siete, que habilita a los depositantes a solicitar el retiro de los títulos desmaterializados. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie y el número del o los efectos de comercio cuya materialización se solicita. (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme a la normativa que rija las relaciones entre ellos. (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la

cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los efectos de comercio dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión.

5.3 Características específicas de la emisión.

5.3.1 Monto de la emisión a colocar: La Serie C4 considera efectos de comercio por un valor nominal de doce mil trescientos millones de Pesos, moneda de curso legal, monto que a la fecha de otorgamiento de la escritura de declaración equivale a quinientas ochenta y cuatro mil trescientas setenta y nueve coma trescientas noventa y seis Unidades de Fomento. La Serie C5 considera efectos de comercio por un valor nominal de doce mil trescientos millones de Pesos, moneda de curso legal, monto que a la fecha de otorgamiento de la escritura de declaración equivale a quinientas ochenta y cuatro mil trescientas setenta y nueve coma trescientas noventa y seis Unidades de Fomento. Por último, se establece que el monto máximo conjunto a ser colocado entre ambas series C4 y C5 considera un valor nominal de doce mil trescientos millones de Pesos, moneda de curso legal, monto que a la fecha de otorgamiento de la escritura de declaración equivale a quinientas ochenta y cuatro mil trescientas setenta y nueve coma trescientas noventa y seis Unidades de Fomento.

A pesar de lo anterior, se deja expresa constancia que BICECORP S.A. sólo podrá colocar efectos de comercio relativos a la presente línea por un valor equivalente en pesos al máximo de la línea, cantidad que asciende a un millón trescientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los efectos de comercio que ya se encuentra colocados y vigentes, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie C4 y/o la Serie C5, monto que a la fecha de otorgamiento de la escritura de declaración equivale a veintisiete mil trescientos sesenta y dos millones trescientos sesenta y un mil Pesos.

5.3.2 Series: Los efectos de comercio de la presente emisión se emiten en dos series: Serie C4 y Serie 5

5.3.3 Moneda: La Serie C4 estará denominada en pesos chilenos, moneda de curso legal. La Serie C5 estará denominada en pesos chilenos, moneda de curso legal.

5.3.4 Cantidad de Efectos de Comercio: La Serie C4 comprende la cantidad de hasta mil doscientos treinta pagarés desmaterializados por un monto individual de capital de diez millones de pesos cada uno. La Serie C5 comprende la cantidad de hasta mil doscientos treinta pagarés desmaterializado por un monto individual de capital de diez millones de pesos.

5.3.5 Cortes: Cada corte de la Serie C4 tiene un valor nominal de diez millones de pesos. Cada corte de la Serie C5 tiene un valor nominal de diez millones de pesos.

5.3.6 Plazo de Vencimiento: Los títulos de la Serie C4 vencerán el día dieciocho de mayo del año dos mil once. Los títulos de la Serie C5 vencerán el día seis de enero del año dos mil once.

5.3.7 Reajustabilidad: La emisión no contempla reajustabilidad.

5.3.8 Tasa de Interés: Los títulos emitidos de la Serie C4 no devengarán intereses sobre el capital insoluto y se colocarán a descuento. Los títulos emitidos de la Serie C5 no devengarán intereses sobre el capital insoluto y se colocarán a descuento.

5.3.9 Fechas y Pagos de Intereses, Capital y Amortizaciones: La totalidad de capital de los títulos emitidos de la Serie C4 se pagará el dieciocho de mayo del año dos mil once. La totalidad de capital de los títulos emitidos de la Serie C5 se pagará el seis de enero del año dos mil once.

5.3.10 Clasificación de la Emisión: La presente línea de efectos de comercio ha sido clasificada de la siguiente forma:

Clasificador: Fitch Ratings Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: F1+/AA

Fecha de los últimos estados financieros utilizados en clasificación: 31 de diciembre de 2009.

Clasificador: ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: N1+/AA

Fecha de los últimos estados financieros utilizados en clasificación: 31 de diciembre de 2009.

Dicha clasificación se actualizará para cada una de las emisiones con cargo a la línea.

5.4 Otras características de la emisión.

5.4.1 Amortización Extraordinaria: Los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán la opción para el Emisor de realizar amortizaciones extraordinarias totales o parciales.

5.4.2 Garantías: Los efectos de comercio emitidos con cargo a la línea no contemplarán garantías específicas, sin perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

5.4.3 Prórroga de los documentos: Las obligaciones de pago de los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán la posibilidad de prórroga

5.4.4 Uso de los Fondos: El uso de los fondos provenientes de la colocación de los efectos de comercio emitidos con cargo a la línea se destinarán en su totalidad al refinanciamiento de pasivos

5.5 Reglas de protección de los tenedores de efectos de comercio

5.5.1 Límites en índices y/o relaciones: El Emisor se compromete a mantener una razón de endeudamiento, definida como la razón entre Pasivo Exigible y Patrimonio (ambos términos se definen a continuación), no superior a cero coma treinta y cinco veces, medida y calculada trimestralmente. Para estos efectos, se entenderá como Pasivos Exigibles a la suma del “Total Pasivo Circulante” y “Total Pasivo Largo Plazo” (Cuentas 5.21.00.00 y 5.22.00.00, respectivamente, de la circular N° 1.501 del 4 de octubre de 2000, de la SVS o la que la reemplace, en adelante “Circular N° 1.501”), ambos términos calculados según los balances individuales trimestrales del Emisor presentados en la forma y los plazos estipulados en la Circular N° 1.501, y sus modificaciones que establece las normas sobre forma y contenido de los estados financieros de las sociedades inscritas en el Registro de Valores, o de la norma que la reemplace. Del mismo modo, se entenderá por Patrimonio a la cuenta “Total Patrimonio” (cuenta 5.24.00.00 de la Circular N° 1.501), según los balances individuales trimestrales del Emisor. Adicionalmente, para efectos de esta cláusula 5.5.1, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Pasivo Exigible por el de Pasivo Exigible Financiero, según se define a continuación. El “Pasivo Exigible Financiero” será calculado como la suma de las obligaciones financieras contraídas por el Emisor (en adelante, las “Obligaciones Financieras”), excluyendo en este cálculo las obligaciones financieras de sus filiales, independiente de si éstas consolidan o no con el Emisor. De este modo, para efectos de esta cláusula, se considerará que estas Obligaciones Financieras comprenden la suma de los endeudamientos del Emisor, individualmente considerado, que califiquen dentro de los siguientes conceptos contables de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos), corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), y (iii) las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS). Por último, para efectos de esta cláusula 5.5.1, a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Patrimonio por el de Patrimonio Ajustado, según se define a continuación. El “Patrimonio Ajustado” será calculado como el patrimonio total de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS), menos el valor de la cuenta correspondiente al interés de los accionistas minoritarios (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de los mismos Estados Financieros Consolidados trimestrales. El Emisor calculará e informará el resultado trimestral del cálculo de la razón de endeudamiento y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que será incluida en los estados financieros y notas anuales, los cuales estarán debidamente auditados por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año.

A la fecha se cumple fielmente con las obligaciones, limitaciones y prohibiciones definidas en este punto.

5.5.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones: Mientras el Emisor no haya pagado a los tenedores de efectos de comercio, el total del capital e intereses, se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de

las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

- a) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en Chile
- b) Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de los principios contables generalmente aceptados en Chile, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes registrados en la SVS para el examen y análisis de los estados financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. A partir de la entrada en vigencia de IFRS, los sistemas de contabilidad se establecerán y mantendrán sobre la base de IFRS, al menos en lo referente a las exigencias que la SVS realice al respecto
- c) Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que a juicio de la administración y de los auditores externos de la empresa emisora deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor y de sus filiales cuando proceda
- d) No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por “personas relacionadas” ni efectuar con las mismas otras operaciones, todo ello en condiciones que le sean al Emisor más desfavorables con relación a las que imperen en el mercado. Además, velará porque sus filiales se ajusten a lo señalado. Se estará a la definición de “personas relacionadas” que da el artículo cien de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta y cinco
- e) Mantener sus estados financieros anuales y trimestrales, disponibles para su consulta en las oficinas de BICECORP S.A.
- f) Mantener activos libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto a lo menos igual a cero coma cinco veces sobre sus Pasivos Exigibles, ambos calculados trimestralmente. Para estos efectos, se entenderá como Pasivos Exigibles a la suma del “Total Pasivo Circulante” y “Total Pasivo Largo Plazo” (Cuentas 5.21.00.00 y 5.22.00.00, respectivamente, de la Circular N° 1.501), ambos términos calculados según los balances individuales trimestrales del Emisor. Por último, para efectos de esta cláusula 5.5.2. letra f), a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Pasivos Exigibles por el de Pasivo Exigible Financiero, según se define a continuación. El “Pasivo Exigible Financiero” será calculado como la suma de las obligaciones financieras contraídas por el Emisor (en adelante, las “Obligaciones Financieras”), excluyendo en este cálculo las obligaciones financieras de sus filiales, independiente de si éstas consolidan o no con el Emisor. De este modo, para efectos de esta cláusula, se considerará que estas

Obligaciones Financieras comprenden la suma de los endeudamientos del Emisor, individualmente considerado, que califiquen dentro de los siguientes conceptos contables de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos), corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), y (iii) las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS). El Emisor calculará e informará el monto trimestral de Pasivo Exigible Financiero y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que será incluida en los estados financieros y notas anuales, los cuales estarán debidamente auditados por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año.

- g) El Emisor se obliga a informar a la SVS acerca de la ocurrencia del incumplimiento de las obligaciones descritas en los puntos 5.5.1, 5.5.2 y 5.5.5 de este instrumento, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento.
- h) En el evento que el Emisor decidiera enajenar acciones del Banco BICE, como consecuencia de lo cual su participación en el capital social de dicha entidad disminuyere a un porcentaje igual o inferior al cincuenta por ciento del mismo, o en caso que el Emisor decidiera enajenar acciones de BICE Vida Compañía de Seguros S.A. o de algunas de las sociedades filiales del Emisor, como consecuencia de lo cual su participación directa o indirecta en el capital social de dicha Compañía de Seguros disminuyere a un porcentaje igual o inferior al cincuenta por ciento del mismo, se obliga a ofrecer a los tenedores de efectos de comercio, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones a todos los tenedores de efectos de comercio de esta emisión, conforme a lo establecido en este número. La opción de rescate voluntario se ofrecerá por el cien por ciento del saldo insoluto del capital más los intereses devengados hasta el día de inicio del período fijado para el pago anticipado de los efectos de comercio. El pago anticipado que tuviere lugar con ocasión de la opción de rescate voluntario deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la enajenación de las acciones del Banco BICE, o de las acciones de BICE Vida Compañía de Seguros S.A., o de cualquiera de las sociedades filiales de BICECORP S.A. accionistas de dicha Compañía de Seguros, que origine la obligación del Emisor de ofrecer a los tenedores de efectos de comercio de esta emisión, la opción de rescate anticipado señalada precedentemente. En el caso de una opción de rescate voluntario, se publicará un aviso por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional informando respecto de dicha opción y del período establecido para efectuar el pago anticipado de los efectos de comercio. Este aviso deberá publicarse con a lo menos treinta días de antelación a la fecha de inicio del período fijado para efectuar el pago anticipado. El pago anticipado correspondiente a la opción de rescate voluntario ofrecida a los tenedores de efectos de comercio se efectuará durante un período de cinco días hábiles, cuyo inicio se comunicará en el aviso que se publicará en la forma y plazo señalados precedentemente. El pago

anticipado de los efectos de comercio respecto de los cuales se hubiera ejercido la opción de rescate voluntario será realizado contra presentación del correspondiente certificado que para este efecto emitirá el DCV, en conformidad a lo establecido en la ley del DCV y el Reglamento del DCV o contra presentación y cancelación de los títulos respectivos en caso de que los efectos de comercio hayan sido materializados. Los efectos de comercio que se pagaren anticipadamente en dicho período de cinco días hábiles señalado precedentemente dejarán de devengar reajustes e intereses a partir de la fecha de inicio del mencionado período. Los tenedores de los efectos de comercio podrán ejercer la opción de rescate voluntario mediante presentación escrita entregada en el domicilio del Emisor mediante Notario Público que así lo certifique con una anticipación mínima de cinco días a aquél en que se deba dar inicio al periodo de pago anticipado de los efectos de comercio. Se entiende que renuncian a ejercer la opción de rescate voluntario, los tenedores que no envíen la referida comunicación o la envíen fuera del plazo y forma indicado anteriormente. En este caso, los efectos de comercio aludidos continuarán devengando los reajustes e intereses pactados, sin solución de continuidad.

A la fecha se cumple fielmente con las obligaciones, limitaciones y prohibiciones definidas en este punto.

5.5.3 *Mantención, sustitución o renovación de activos:* El Emisor contempla en sus planes la renovación y sustitución de activos en conformidad a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa.

5.5.4 *Facultades Complementarias de Fiscalización:* No se contemplan.

5.5.5 *Tratamiento Igualitario de Tenedores:* El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los tenedores de efectos de comercio colocados con cargo a esta línea. En consecuencia y en protección a los intereses de los tenedores de efectos de comercio, el Emisor acepta en forma expresa que podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto debidamente reajustado, y los intereses devengados por la totalidad de los efectos de comercio, colocados con cargo a esta línea, como si se tratase de una obligación de plazo vencido, si ocurrieren cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo de cualquier cuota, capital y/o intereses de los efectos de comercio y no se hubiere pagado o solucionado transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales correspondientes al retardo en el pago. No constituirá mora o simple retardo en el pago, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de efectos de comercio.
- b) Si el Emisor incurriera en mora de pagar obligaciones de dinero a favor de terceros, por un monto total acumulado superior al equivalente al 3% del Activo (según se define a continuación) del Emisor, medido y calculado según su último estado financiero trimestral, y no lo subsanare dentro de los 30 días desde ocurrida. Para estos efectos, se entenderá por Activo a la cuenta Total Activos (cuenta 5.10.00.00 de la Circular N° 1.501), calculada según los

balances individuales trimestrales del Emisor. Adicionalmente, para efectos de este numeral 5.5.5 letra b), a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Activo por el concepto de Activo Ajustado. El "Activo Ajustado" será calculado como la suma del Pasivo Exigible Financiero y el Patrimonio Ajustado, según ambos conceptos se definen a continuación. El "Pasivo Exigible Financiero" será calculado como la suma de las obligaciones financieras contraídas por el Emisor (en adelante, las "Obligaciones Financieras"), excluyendo en este cálculo las obligaciones financieras de sus filiales, independiente de si éstas consolidan o no con el Emisor. De este modo, para efectos de esta cláusula, se considerará que estas Obligaciones Financieras comprenden la suma de los endeudamientos del Emisor, individualmente considerado, que califiquen dentro de los siguientes conceptos contables de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos), corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), y (iii) las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS). Por último, para efectos de este numeral 5.5.5 letra b), a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Patrimonio por el de Patrimonio Ajustado, según se define a continuación. El "Patrimonio Ajustado" será calculado como el patrimonio total de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS), menos el valor de la cuenta correspondiente al interés de los accionistas minoritarios (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de los mismos Estados Financieros Consolidados trimestrales. El Emisor calculará e informará el monto trimestral de Activo Ajustado y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que será incluida en los estados financieros y notas anuales, los cuales estarán debidamente auditados por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año. No podrán hacerse exigibles íntegra y anticipadamente el capital insoluto y sus intereses devengados por la totalidad de los efectos de comercio y por lo tanto todas las obligaciones asumidas en el presente instrumento tratándose del atraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por los auditores externos. Tampoco se considerará mora en el atraso en el pago de compromisos con terceros que gocen de preferencia en conformidad a la ley.

- c) Si el Emisor o cualquiera de sus filiales cuyos activos representen más del veinte por ciento del Activo (según se define a continuación) del Emisor, medido y calculado según su último estado financiero trimestral, cayere en quiebra, insolvencia, formulare proposiciones en convenio judicial preventivo a sus acreedores o formulara alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar obligaciones en sus respectivos vencimientos, siempre que la situación, en cualquiera de estos casos, no se subsanare dentro del plazo de noventa días contados desde la respectiva fecha de

ocurrencia. Para estos efectos, se entenderá por Activo a la cuenta Total Activos (cuenta 5.10.00.00 de la Circular N° 1.501), calculada según los balances individuales trimestrales del Emisor. Adicionalmente, para efectos de este numeral 5.5.5 letra c), a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Activo por el concepto de Activo Ajustado. El “Activo Ajustado” será calculado como la suma del Pasivo Exigible Financiero y el Patrimonio Ajustado, según ambos conceptos se definen a continuación. El “Pasivo Exigible Financiero” será calculado como la suma de las obligaciones financieras contraídas por el Emisor (en adelante, las “Obligaciones Financieras”), excluyendo en este cálculo las obligaciones financieras de sus filiales, independiente de si éstas consolidan o no con el Emisor. De este modo, para efectos de esta cláusula, se considerará que estas Obligaciones Financieras comprenden la suma de los endeudamientos del Emisor, individualmente considerado, que califiquen dentro de los siguientes conceptos contables de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos), corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), y (iii) las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS). Por último, para efectos de este numeral 5.5.5 letra c), a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Patrimonio por el de Patrimonio Ajustado, según se define a continuación. El “Patrimonio Ajustado” será calculado como el patrimonio total de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS), menos el valor de la cuenta correspondiente al interés de los accionistas minoritarios (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de los mismos Estados Financieros Consolidados trimestrales. El Emisor calculará e informará el monto trimestral de Activo Ajustado y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que será incluida en los estados financieros y notas anuales, los cuales estarán debidamente auditados por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año.

- d) Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo de las obligaciones de información que se contraigan en la presente emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.
- e) Si cualquier otro acreedor del Emisor cobrare legítimamente a éste la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, por un monto superior al equivalente al 3% del Activo (término se define a continuación) del Emisor, medido y calculado según su último estado financiero trimestral, y no lo subsanare dentro de los treinta días de ocurrido, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del crédito por una causal contenida en el respectivo contrato. Para estos efectos, se entenderá por Activo a la cuenta Total Activos (cuenta 5.10.00.00 de la Circular N° 1.501), calculada según los balances individuales trimestrales del Emisor. Adicionalmente, para efectos de esta cláusula 5.5.5 letra e), a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se

reemplazará el concepto de Activo por el concepto de Activo Ajustado. El “Activo Ajustado” será calculado como la suma del Pasivo Exigible Financiero y el Patrimonio Ajustado, según ambos conceptos se definen a continuación. El “Pasivo Exigible Financiero” será calculado como la suma de las obligaciones financieras contraídas por el Emisor (en adelante, las “Obligaciones Financieras”), excluyendo en este cálculo las obligaciones financieras de sus filiales, independiente de si éstas consolidan o no con el Emisor. De este modo, para efectos de esta cláusula, se considerará que estas Obligaciones Financieras comprenden la suma de los endeudamientos del Emisor, individualmente considerado, que califiquen dentro de los siguientes conceptos contables de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor: (i) las obligaciones con bancos e instituciones financieras, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), (ii) las obligaciones financieras con el público (pagarés y bonos), corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS), y (iii) las cuentas por pagar a entidades relacionadas, corrientes y no corrientes (según se incluyan esos conceptos en la FECU-IFRS). Por último, para efectos de esta cláusula 5.5.5 letra e) a partir de la entrada en vigencia de IFRS, se reemplazará el concepto de Patrimonio por el de Patrimonio Ajustado, según se define a continuación. El “Patrimonio Ajustado” será calculado como el patrimonio total de los Estados Financieros Consolidados trimestrales del Emisor (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS), menos el valor de la cuenta correspondiente al interés de los accionistas minoritarios (según se incluya ese concepto en la FECU-IFRS) de los mismos Estados Financieros Consolidados trimestrales. Asimismo, el Emisor calculará e informará el monto trimestral de Activo Ajustado y el cumplimiento de la presente restricción en las Notas a los Estados Financieros, información que será incluida en los estados financieros y notas anuales, los que estarán debidamente auditados por una firma de auditores externos independientes al menos una vez al año. No podrán hacerse exigibles íntegra y anticipadamente el capital insoluto y sus intereses devengados por la totalidad de los efectos de comercio y por lo tanto todas las obligaciones asumidas en el presente instrumento tratándose del atraso en el pago de compromisos que se encuentren sujetos a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor, situación que deberá ser refrendada por los auditores externos. Tampoco se considerará mora en el atraso en el pago de compromisos con terceros que gocen de preferencia en conformidad a la ley.

- f) Si el Emisor se disuelve o liquidare, o se redujere su plazo de duración por un período menor al plazo final de amortización de los efectos de comercio de la presente emisión.
- g) Si el Emisor en forma directa o a través de sus filiales enajenare o transfiriere sus Activos Esenciales, como consecuencia de lo cual su participación en dichas entidades, directa o indirectamente, disminuyere a un porcentaje igual o inferior al cincuenta por ciento de la misma, salvo que lo haga a una filial del Emisor. El Emisor declara que son Activos Esenciales para la empresa las acciones del Banco BICE y de BICE Vida Compañía de Seguros S.A.

- h) Si el Emisor incumpliere con lo estipulado en el punto 5.5.1, y 5.5.2 letra f) de este instrumento, y dicha situación no fuere subsanada a la fecha de la próxima presentación de los estados financieros en la SVS.

A la fecha se cumple fielmente con las obligaciones, limitaciones y prohibiciones definidas en este punto.

6.0 DESCRIPCION DE LA COLOCACION DE LOS VALORES

- 6.1 Tipo de Colocación:** La emisión se hará a través de intermediarios y estará destinada al público en general.
- 6.2 Sistemas de Colocación:** La colocación se efectuará al mejor esfuerzo.
- 6.3 Colocadores:** El agente colocador será BICE Inversiones Corredores de Bolsa S.A.
- 6.4 Plazo Colocación:** El plazo de colocación de la emisión de la Serie C4 será entre el día 17 de mayo del año 2010 y el día 17 de diciembre del año 2010. El plazo de colocación de la emisión de la Serie C5 será entre el día 17 de mayo del año 2010 y el día 18 de octubre del año 2010.
- 6.5 Relación con colocadores:** BICE Corredores de Bolsa S.A. es filial del emisor.
- 6.6 Gastos de colocación:** Aproximadamente un 0,05% de la colocación.
- 6.7 Código nemotécnico:** Serie C4: SNBEC180511
Serie C5: SNBEC060111

7.0 INFORMACION A LOS TENEDORES DE EFECTOS DE COMERCIO.

- 7.1 Lugar de pago:** Los pagos se efectuarán en las oficinas de Banco BICE, ubicadas en Teatinos 220, Santiago, en horario normal de atención al público.
- 7.2 Lugar de Obtención de los Estados Financieros:** El último estado financiero anual auditado y el último informe trimestral se encuentran disponibles en las oficinas de BICECORP, ubicadas en Teatinos 220, Piso 5, Santiago, como también en la Superintendencia de Valores y Seguros.

8.0 OTRA INFORMACIÓN: No contempla.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE LA TERCERA LÍNEA DE EFECTOS DE COMERCIO
BICECORP S.A.



Superintendencia de Valores y Seguros

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	BICECORP S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 0479 FECHA: 07.07.1994
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Pagarés al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE EFECTOS DE COMERCIO EN EL REGISTRO DE VALORES	:	N° 0 5 6 FECHA 22 ABR 2009
MONTO MAXIMO LÍNEA	:	U.F. 1.300.000.-, no obstante que en cada colocación que se efectúe con cargo a la línea se determinará si dicha colocación es en U.F. o en pesos nominales.
PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA	:	10 años a contar de la fecha del presente Certificado.
GARANTÍAS	:	No contempla.
TASA DE INTERÉS	:	Se definirá en cada escritura complementaria.
RESCATE ANTICIPADO	:	No contempla.
NOTARIA	:	Enrique Morgan Torres
FECHA	:	23.03.2009
DOMICILIO	:	Santiago.

Superintendencia de Valores y Seguros
 Santiago, Chile
 23 de marzo de 2009
 En virtud de lo anterior, se certifica que la línea de efectos de comercio descrita en el presente certificado, se encuentra inscrita en el Registro de Valores de esta Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE RÉFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

"SEGÚN EL ARTÍCULO 434 Nº 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, TENDRÁ MÉRITO EJECUTIVO, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO PREVIO, LA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ, RESPECTO DEL OBLIGADO CUYA FIRMA APAREZCA AUTORIZADA POR UN NOTARIO O POR EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL EN LAS COMUNAS DONDE NO TENGA SU ASIENTO UN NOTARIO".

SANTIAGO, **22 ABR 2009**

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Atestado en Santiago, Chile,
a los 22 días del mes de Abril
del 2009.
Firma del Secretario General
Carmen Undurraga Martínez
Firma del Notario



ORD.: 17

ANT.: Línea de efectos de comercio inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 56, el 22 de abril de 2009.

MAT.: Colocación Pagarés.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
BICECORP S.A.

Con fecha 17 de mayo de 2010, Bicecorp S.A. envía a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 12 de mayo de 2010 en la Notaría Pública de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, y antecedentes adicionales respecto a la tercera colocación de pagarés con cargo a la línea de efectos de comercio inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 56 el 22 de abril de 2009.

Las características de los pagarés son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	BICECORP S.A.
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Pagarés al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	\$12.300.000.000.-, compuesta por las siguientes series:
		Serie C4: dividida en 1.230 pagarés de \$10.000.000.- cada uno, con vencimiento de capital el 18/05/2011.-
		Serie C5: dividida en 1.230 pagarés de \$10.000.000.- cada uno, con vencimiento de capital el 06/01/2011.-
		En todo caso, el Emisor no podrá colocar, entre ambas series C4 y C5, un monto superior a \$12.300.000.000.-

As: 1 (circular) Remedio
O'Higgins 1549
Piso 8º
Santiago - Chile
Teléfono: (56-2) 477 4000
Fax: (56-2) 474 4101
E-mail: info@bicecorp.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

TASA DE INTERES : Los títulos de la series C4 y C5 no devengarán intereses sobre el capital insoluto y se colocarán a descuento.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : No hay.

PLAZO DE LA COLOCACION : Serie C4: Entre el 17/05/2010 y el 17/12/2010.
Serie C5: Entre el 17/05/2010 y el 18/10/2010.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

HERNAN LOPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
Por Orden del Superintendente



600/LM
BCFV/FMS FM

DISTRIBUCION:

- Señor Gerente General de BICECORP S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.
- Archivo.

Av. Libertador Hernández
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4100
Fax: (56-2) 473 4101
Código 7167 Correo 21